



HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

18va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria mes de diciembre de 2010

Fecha 16 de diciembre de 2010

Presentado por: Administración

ORDENANZA NÚMERO 15 SERIE 2010-2011

PARA DEROGAR LAS ORDENANZA NÚMERO 29 DE LA SERIE 1996-1997, LA ORDENANZA NÚMERO 5 DE LA SERIE 2000-2001, LA ORDENANZA NÚMERO 15 DE LA SERIE 2001-2002, Y LA ORDENANZA NÚMERO 22 DE LA SERIE 2006-2007; Y ESTABLECER, ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el Cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Capítulo 2 establece la facultad de los Municipios y de sus Legislaturas Municipales de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: A su vez el artículo 21.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Numero 22 de 7 de agosto de 2000, según enmendada faculta a los Municipios a aprobar ordenanzas sobre el ordenamiento y organización del tránsito vehicular en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción de los municipios, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de la dicha ley. Entre ellos la ley permite a los municipios reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar, reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales, designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección, designar cualquier vía pública como una vía publica preferente o

designar cualquier intersección como una de pare o ceda el paso, reglamentar el uso de bicicletas, reglamentar o prohibir los virajes, variar o establecer límites de velocidad, designar zonas de no pasar, reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito, reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito, establecer límites de velocidad mínima, designar y reglamentar el tránsito en vías públicas usadas para deportes cuando medie autorización del Secretario o de las autoridades municipales, prohibir a los peatones cruzar la zona de rodaje en cualquier vía pública, excepto por el paso de peatones, reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros vehículos de juguete.

POR CUANTO: Con estos poderes delegados la Administración Municipal ha decidido organizar y estructurar un nuevo ordenamiento y organización del tránsito vehicular en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, que fomente el orden, el respeto y el cumplimiento ordenado de los vehículos que transitan por las vías públicas.

POR CUANTO: El nuevo ordenamiento del tránsito y de los estacionamientos en nuestro pueblo conviene a los mejores intereses sociales y una mejor sana convivencia en nuestro Municipio garantizando la integridad, mantenimiento y cuidado óptimo de las calles municipales y sus áreas de estacionamiento para el disfrute de todos los aguasbonenses.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para derogar las Ordenanza Número 29 de la Serie 1996-1997, la Ordenanza Número 5 de la Serie 2000-2001, y la Ordenanza Número 15 de la Serie 2001-2002; la Ordenanza Número 22 de la Serie 2006-2007; y establecer, adoptar e implementar el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de Aguas Buenas.

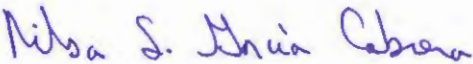
SECCIÓN 2DA: Aprobar el **CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.**

SECCIÓN 3RA: Por la presente queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que confliga en todo o parte con las disposiciones de la presente.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

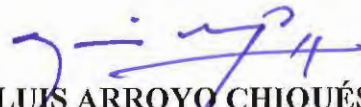
SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza deberá ser entregada a la Oficina de Auditoría Interna, Departamento de Finanzas y Presupuesto y será enviada a la Oficina del Comisionado de Asunto Municipales (OCAM), la Secretaría Municipal de Aguas Buenas, Policía Municipal, y Agencias Estatales pertinentes para la acción que corresponda.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2010.


HON. NILSA L. GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIKUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 5 DE ENERO DE 2011.


LUIS ARROYO CHIKUÉS
ALCALDE



**CERTIFICADO**

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 15 Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de diciembre celebrada el 16 de diciembre de 2010.

VOTOS AFIRMATIVOS 11

VOTOS EN CONTRA 1

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

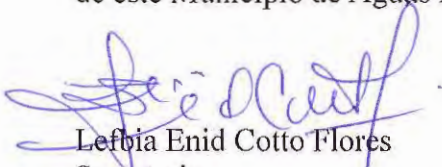
- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) María M. Silva Rosa
- 4) Cruz Martínez Fernández
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) Marangely Urtiadez Rodríguez
- 7) Carmen J. Ortiz Reyes
- 8) José M. Malavé Durant
- 9) Roberto Velázquez Nieves
- 10) José B. Canino Laporte
- 11) José L. Batalla Delgado

CON LOS VOTOS EN CONTRA de los honorables:

- 12) José A. Aponte Rosario

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 16 de diciembre de 2010.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO**



**CÓDIGO DE TRÁNSITO
Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS**

**Hon. Luis Arroyo Chiqués
Alcalde**

DICIEMBRE 2010

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	7
Artículo 1.01-Título	7
Artículo 1.02-Leyes aplicables	7
Artículo 1.03-Propósito.....	7
Artículo 1.04-Interpretación de palabras y frases	7
Artículo 1.05-Prohibición de discrimen.....	7
Artículo 1.06- Jurisdicción del Código de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas.....	8
Artículo 1.07- Supremacía del Código de Tránsito	8
Artículo 1.08- Disposiciones Conflictivas o Contradictorias	8
Artículo 1.09- Definiciones	8
CAPÍTULO II	12
SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR DE APLICABILIDAD GENERAL.....	12
Artículo 2.01 - Reglamentación direccional	12
Artículo 2.02 - Conducir un vehículo de motor sin autorización	12
Artículo 2.03 - Conducir un vehículo no autorizado a transitar por las vías públicas.....	13
Artículo 2.04 - Límites de Velocidad Máximos y penalidad.....	13
Artículo 2.05 - Velocidad lenta o muy reducida.....	14
Artículo 2.06 - Imprudencia o negligencia temeraria	14
Artículo 2.07 - Pasar por la izquierda	14
Artículo 2.08 - Zona de no pasar	14
Artículo 2.09 - Conducir entre carriles	14
Artículo 2.10 - Tránsito en una sola dirección.....	15
Artículo 2.11 - Restricciones al uso de las vías públicas con acceso controlado	15
Artículo 2.12 - Restricciones al estacionamiento en las vías públicas con acceso Controlado	15
Artículo 2.13 - Movimiento en retroceso.....	15
Artículo 2.14 - Semáforos, señales y marcas.....	15
Artículo 2.15 - Señales de tránsito.....	16
Artículo 2.16 - Situación de emergencias	17
Artículo 2.17 - Accidentes de tránsito	17
Artículo 2.18 - Conservación de las vías públicas y paseos-Lanzar Basura.....	17
Artículo 2.19 - Áreas verdes	17
Artículo 2.20 - Conducir bajo efectos de bebidas embriagantes.	17
CAPÍTULO III.....	19
DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	19
Artículo 3.01 - Dirección del Tránsito en las Calles del Centro Urbano de Aguas Buenas	19
Artículo 3.02 - Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular	23

CAPÍTULO IV.....	23
ZONAS DE CARGA Y DESCARGAS EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	24
Artículo 4.01 - Zonas de Carga y Descarga	24
Artículo 4.02 - Zonas de Carga y Descargas en las zonas rurales	24
Artículo 4.03 - Infracción a Estacionamiento Ilegal en las Zonas de Carga y Descargas en el Centro Urbano.....	25
REGLAMENTACIÓN DE ZONAS DE DEJAR PASAJEROS O PARADA DE GUAGUAS EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.....	25
Artículo 5.01.-Estacionamientos designados como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua en el Centro Urbano para el Uso Exclusivo de Vehículos Públicos.....	25
Artículo 5.02.-Estacionamientos designados como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua Escolar en los Barrios y Zonas Rurales de Aguas Buenas.....	26
Artículo 5.03 - Estacionamientos designados como zonas de estacionamiento para dejar estudiantes o parada de guagua escolar en el Centro Urbano	26
Artículo 5.04 - Infracción a disposiciones sobre Zonas de Dejar Pasajeros	26
CAPÍTULO V	26
REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO EN CALLES MUNICIPALES	26
Artículo 6.01 - Estacionamiento y facilidades para personas físicamente impedidas	26
Artículo 6.02 - Estacionamiento para personas que son Impedidos	27
Artículo 6.03 - Remoción de vehículos estacionados ilegalmente	28
Artículo 6.04 - Estacionamiento en las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez.....	29
Artículo 6.05 - Estacionamiento en las facilidades de la Casa de la Juventud	30
Artículo 6.07 - Estacionamiento en encintado amarillo.....	31
Artículo 6.08 - Vehículos dañados en vía pública	31
Artículo 6.09 - Zonas de carga y descarga.....	31
Artículo 6.10 - Obstrucción de flujo vehicular	31
Artículo 6.11 - Vehículos abandonados.....	32
Artículo 6.12 - Vehículos de servicios.....	33
Artículo 6.13 - Uso de luces verdes en vehículos no oficiales de la Policía Municipal	33
Artículo 6.14 - Distancia para Estacionarse Frente a Bocas de Incendio	33
Artículo 6.15 - Estacionamiento de vehículos de motor sobre las aceras frente a la Plaza Pública .	33
Artículo 6.16 - Estacionamiento de vehículos en Solar frente a Iglesia Bautista en la Calle Muñoz Rivera.....	34
Artículo 6.17.- Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los Cementerios Municipales	34
Artículo 6.18 - Estacionamiento en Alcaldía, Edificios y Facilidades del Municipio de Aguas Buenas.....	34

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

CAPÍTULO VII	35
INSTALACIÓN DE LOMOS O BADENES EN LAS CALLES, CAMINOS MUNICIPALES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN	35
Artículo 7.01 - Lomos o badenes.....	35
Artículo 7.02 - Definiciones	35
Artículo 7.03 - Director Obras Públicas; instalación de lomos o badenes.....	35
Artículo 7.04 - Director Obras Públicas; cobro por instalación.....	36
CAPÍTULO VIII.....	36
FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	36
Artículo 8.01 - Centro Urbano de Aguas Buenas	36
Artículo 8.02 - Estacionamiento de Vehículos en el Centro Urbano de Aguas Buenas	36
Artículo 8.03 - Estacionamiento para vehículos de Excursiones Turísticas:.....	39
Artículo 8.04 - Estacionamiento en el Terminal de Carros Públicos.....	40
Artículo 8.05 - Estacionamiento para vehículos en el Paseo Mirador	40
CAPÍTULO IX.....	40
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	40
Artículo 9.01 - Áreas estacionamiento de los residentes del Municipio Aguas Buenas.....	40
Artículo 9.02 - Infracción	41
Artículo 9.03 - Prohibición de transitar vehículos que excedan de noventa (90) pulgadas de ancho	41
Artículo 9.04 - Prohibición de colocar barricadas en vías municipales.....	41
Artículo 9.06.-Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos.....	41
Artículo 9.07 - Dimensiones para los espacios de estacionamiento	42
Artículo 9.08 - Eliminación de espacios de estacionamiento	42
Artículo 9.09 - Instalación de rótulos de tránsito.....	42
Artículo 9.10 - Designación de estacionamientos para residentes bonafide del Centro Urbano de Aguas Buenas.....	42
Artículo 9.11 - Reglamentación.....	42
Artículo 9.12 - Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas	42
CAPÍTULO X.....	43
ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS.....	43
Artículo 10.01 - Estacionamiento para taxis; limitación	43
Artículo 10.02 - Estacionamientos designados para el uso de taxis	43
Artículo 10.03 - Estacionamientos designados para vehículos de excursiones turísticas.....	43
✓ CAPÍTULO XL	44
DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANEJO DE MOTOCICLETAS	44
Artículo 11.01 - Uso de cualquier vehículo tipo Motocicletas.	44
Artículo 11.02 - Manejo de Motocicletas por menores de edad.	44
Artículo 11.03 - Medidas de Seguridad de Conductores y Pasajeros que Manejan Motocicletas....	44
Artículo 11.04 - Uso de asiento.	45

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 11.05 - Carga de paquetes o objetos en Motocicletas.....	45
Artículo 11.06 - Uso de carril completo.	45
Artículo 11.07 - Manejo de Motocicletas.	45
Artículo 11.08 - Unir o Agarrar cualquier motocicleta a otro vehículo.....	46
Artículo 11.09 - Tamaño de manubrios en Motocicletas.....	46
Artículo 11.10 - Uso de faroles en Motocicletas.	46
Artículo 11.11 - Manejo de Vehículos todo terreno.	46
Artículo 11.12 - Manejo de motocicletas con aditivos no instalados de fábrica	47
Artículo 11.13 - Conducir una Motocicleta sin autorización.....	47
Artículo 11.14 - Conducir una Motocicleta no registrada o autorizada a transitar por las Vías Públicas.....	47
Artículo 11.15 - Límites de Velocidad Máximos y penalidad aplicables a las Motocicletas.....	47
Artículo 11.16 - Límites máximos de velocidad.....	48
DISPOSICIONES RELATIVAS A COMPETENCIAS Y REGATEOS	48
Artículo 12.01 - Carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración.	48
CAPÍTULO XIII.....	49
DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE BICICLETAS	49
Artículo 13.01 - Regla básica.....	49
Artículo 13.02 - Uso de bicicletas en las Vías Públicas	49
Artículo 13.04- Responsabilidad del padre, madre o tutor	50
CAPÍTULO XIV	50
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MONTA DE EQUINO	50
EN LAS VÍAS PÚBLICAS	50
Artículo 14.01 – Definición de Cabalgata	50
Artículo 14.02 - Regla básica.....	51
Artículo 14.03 – Corrida, cabalgata o monta de equinos en las Vías Públicas.....	51
(j) Amarrar o pastar equinos y/o detener el equino por tiempo indefinido, por más de cinco (5) minutos, a orillas de las vías públicas, en facilidades deportivas pertenecientes al Municipio de Aguas Buenas, sobre las aceras, zonas de carga y/o descarga, estacionamientos, y sobre las rejas, árboles o estructuras dedicadas al comercio en donde se vende y expeden alimentos.....	51
(k) No proveer agua y alimento durante la cabalgata por más de 8 horas seguidas.....	51
Artículo 14.04 - Equinos en las Vías Públicas en horas de la noche	52
Artículo 14.05- Disposiciones sobre menores de edad que cabalgan y montan a equinos.....	52
Artículo 14.06- Cabalgatas	53
Artículo 14.07- Penalidad Especial para los Encargados, Coordinadores y Organizadores de Cabalgatas	54
Artículo 14.08	54
CAPÍTULO XV	54
COBRO DE DERECHOS	54
Artículo 15.01 - Penalidades no declaradas.....	54
Artículo 15.02 - Procedimiento para el Pago de Multas Administrativas	54
Artículo 15.03 - Recurso de Revisión Judicial de Multas	57

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

CAPÍTULO XVI.....	57
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO	57
Artículo 16.01 - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Multas Administrativas	57
Artículo 16.02 - Reglamentación de los estacionómetros	58
Artículo 16.03 - Notificación y Publicidad.....	58
Artículo 16.04.-Separabilidad.....	58
Artículo 16.05 - Cláusula de Salvedad	58
Artículo 16.06 - Enmiendas a este Código	58
Artículo 16.07.-Derogación	59
Artículo 16.08 - Vigencia	59

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de Aguas Buenas”.

Artículo 1.02-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad delegada a los Municipios y sus Legislaturas Municipales según la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. También se adopta en virtud de los poderes delegados a los Municipios la Ley Número 22 de 7 de agosto de 2000 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico por el artículo 20.04, según enmendada, y de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

Artículo 1.03-Propósito

Este Código tiene el propósito de reglamentar aquellos poderes debidamente delegados a los Municipios por la Ley Número 22 de 7 de agosto de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico según enmendada, sobre el ordenamiento y organización del tránsito vehicular en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas. Este Código también recoge en un solo cuerpo una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal sobre el uso y tránsito de las calles, áreas de estacionamiento, rotulación, y reglamentación del uso de bicicletas, motoras, taxis, incluyendo y no limitado, además de establecer límites de velocidad en la jurisdicción de Aguas Buenas.

Artículo 1.04-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Aguas Buenas establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Artículo 1.06- Jurisdicción del Código de Orden Público del Municipio de Aguas Buenas

Las disposiciones contenidas en este Código se aplicarán por actos realizados dentro de los límites y extensión territorial del Municipio de Aguas Buenas, o por actos incurridos fuera de sus límites territoriales pero que produjeran resultados dentro del territorio de este.

Artículo 1.07- Supremacía del Código de Tránsito

En caso de conflictos o contradicciones entre este Código y las disposiciones de cualquier ordenanza del Pueblo de Aguas Buenas u orden ejecutivo municipal previamente aprobado, prevalecerán los preceptos y disposiciones y penalidades de este Código, quedando en plena vigencia y vigor las disposiciones restantes.

Artículo 1.08- Disposiciones Conflictivas o Contradictorias

Cuando dos o más artículos del presente Código sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará las que sean más restrictivas o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea menos restrictiva o conflictiva entre sí. Si surgieran conflictos o contradicciones entre artículos del presente Código y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administrativas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultaran ser más restrictivas que las primeras, solo se aplicarán las disposiciones menos restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, permiso o acuerdo de Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 1.09- Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en que se utilice claramente indique otra cosa.

Acera - significará aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.

Agente del Orden Público - significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Automóvil - significará todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once (11) pasajeros con o sin paga, excepto motonetas y motocicletas.

Carril - significará una faja de la carretera designada para el movimiento hacia el frente de vehículos de motor o arrastre.

Centro Urbano – Aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el Municipio en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Conductor - significará toda persona que conduzca o tenga el control físico de un vehículo.

Departamento - significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal

Derecho de paso - significará el derecho que tiene un vehículo o peatón de proseguir legalmente y con preferencia sobre otro vehículo o peatón que se aproxime cuando las circunstancias de velocidad, dirección y proximidad son tales que podría provocar un accidente, a menos que uno de ellos ceda el paso al otro.

Estacionar - significará parar un vehículo con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

Garaje - significará:

- (a) Cualquier lugar donde se guarden, reparen, reconstruyan, pinten, inspeccionen o desarmen vehículos de motor.
- (b) Toda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se guarde un vehículo de motor.

Guagua u Ómnibus - significará todo vehículo liviano o pesado, diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, el cual podrá ser de uso privado o uso público mediante paga.

Guagua u Ómnibus- significará todo vehículo de motor que cumpla con los requisitos de color, identificación y cualquier otra característica que establezca el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Comisión, mediante reglamento y que sea utilizado para la transportación de escolares hacia o desde la escuela, en o con relación a actividades escolares, pero no incluye ómnibus operados por empresas de transporte que no se dediquen exclusivamente a transportar escolares.

Grúa - significará todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para halar o para transportar sobre su estructura otro vehículo.

Intersección - significará la superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o en ausencia de éstos, de las líneas laterales de las zonas de rodaje, de dos (2) o más vías públicas que se unan formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual puedan venir en conflicto los vehículos que transiten por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.

Licencia de conducir - significará la autorización expedida a una persona de acuerdo con esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico.

Motocicleta - significará todo vehículo de motor de una capacidad de frenaje de más de tres (3) equinos de fuerza, provisto de un asiento para uso de su conductor y que haya sido fabricado para moverse sobre dos (2) o más ruedas en contacto con el suelo, excluyéndose todo tractor o remolcador.

Parabrisas - significará el cristal colocado al frente de los vehículos para proteger a los pasajeros del impacto del aire.

Parar - significará:

(a) Cuando se requiera por esta Ley o cualquier reglamento promulgado y adoptado de conformidad con la misma, la suspensión completa del movimiento de un vehículo.

(b) Cuando se prohíba por esta Ley o cualquier reglamento promulgado y adoptado de conformidad con la misma, la suspensión completa de un vehículo, aunque fuere momentáneamente, excepto cuando sea necesario para evitar conflicto con el tránsito o en cumplimiento de las indicaciones de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito.

Paseo - significará la parte lateral de una vía pública entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o isleta central, excepto las áreas de la misma cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos o peatones.

Paso de peatones - significará:

(a) Cualquier estructura sobre o debajo de una vía pública destinada para el cruce de peatones.

(b) Cualquier parte de una vía pública destinada para el cruce de peatones, marcada por medio de líneas u otras marcas sobre la superficie de la vía pública.

(c) El ancho de la acera en una intersección extendido a través de la vía pública hasta la acera opuesta.

Peatón - significará cualquier persona a pie.

Persona con Impedimento - significará cualquier persona con impedimentos físicos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud o las autoridades gubernamentales competentes y que posean el correspondiente permiso para personas con impedimentos.

Policía - significará la Policía de Puerto Rico.

Policía Municipal - tendrá el significado que se establece en los Artículos 2 al 17 de la Ley Núm. 45 de 22 de mayo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", o en cualquier ley que subsiguientemente rija dicha materia.

Poseedor - significará cualquier persona que tenga en su posesión un vehículo, o cualquier licencia o autorización expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Señales de tránsito - significará toda señal, semáforo, marca o artefacto consistente con esta Ley que

hubiere sido instalado o colocado por mandato de un organismo o funcionario gubernamental con jurisdicción para ello, con el objetivo de regular, orientar o dirigir el tránsito.

Situaciones de Emergencias - Eventos o circunstancias imprevistas, inesperadas y súbitas que ocurra cuando la vida y propiedad de la persona están en juego cuyo tiempo de reacción es breve y los factores de riesgo son altos y las consecuencias de los retrasos pueden ser nocivos a la vida, propiedad y bienestar general de la comunidad.

Vehículo - significará todo artefacto o medio de transporte incluyendo animal en el cual o por medio del cual cualquier persona pueda ser transportada o llevada por una vía pública.

Vehículo de motor - significará todo artefacto o vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:

- (a) Máquinas de tracción.
- (b) Rodillos de carretera.
- (c) Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.
- (d) Palas mecánicas de tracción.
- (e) Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
- (f) Máquinas para la perforación de pozos.
- (g) Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.
- (h) Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.
- (i) Vehículos operados en propiedad privada.
- (j) Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

Vehículo pesado de motor - significará cualquier vehículo de motor que de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, tenga un peso bruto ("GVW") en exceso de cinco y media (5.5) toneladas.

Velocidad lenta Será ilegal que cualquier persona conduzca un vehículo o vehículo de motor a una velocidad menor de veinte (20) millas por debajo del límite máximo de velocidad establecido en la vía pública.

Vía pública - significará cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos.

Zona de carga y descarga - significará el espacio de una vía pública, designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

Zona escolar - significará todo el tramo de vía pública situado frente a una escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes.

Zona urbana - significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública en que existiesen en uno o ambos bordes, edificaciones dedicadas a viviendas, negocios o industrias, a un intervalo promedio menor de quince (15) metros por una distancia no menor de cuatrocientos (400) metros.

CAPÍTULO II

SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR DE APLICABILIDAD GENERAL

Artículo 2.01 - Reglamentación direccional

La Reglamentación en que transcurrirá el tránsito vehicular y los lugares donde será permitido el estacionamiento de automóviles en las calles de nuestro Pueblo, incluyendo a sus barrios se regirá por lo dispuesto en este Código, Artículos y sus Secciones, respectivas. Queda establecido que las violaciones a lo dispuesto en este Código serán consideradas infracciones administrativas y conllevará el pago de una multa; cuya cantidad será la impuesta en este Capítulo para el tipo de infracción que se haya cometido.

Las infracciones a las disposiciones relativas a dirección del tránsito serán penalizadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Artículo 2.02 - Conducir un vehículo de motor sin autorización

Constituirá una falta administrativa el conducir un vehículo de motor por las vías públicas de este Municipio sin estar autorizado debidamente para ello, a tenor con lo dispuesto a esos fines en el Capítulo III, artículo 3.01 y subsiguientes según establecido por la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionado con una multa de cien (100.00) dólares.

Toda persona que fuera sancionada una segunda vez y subsiguiente por una infracción a este artículo, será sancionada con una multa de doscientos (\$200.00) dólares.

Artículo 2.03 - Conducir un vehículo no autorizado a transitar por las vías públicas

Constituirá una falta administrativa el conducir por las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas un vehículo de motor que no esté debidamente registrado o autorizado a transitar a tenor con lo dispuesto a esos fines en el Capítulo II, artículo 2.01 y subsiguientes según establecido por la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares.

Toda persona que fuera sancionada una segunda vez por una infracción a este artículo, será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200.00)

Artículo 2.04 - Límites de Velocidad Máximos y penalidad

Los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá un vehículo de motor por las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas a una velocidad mayor de dichos límites máximos:

- (a) Máximo de Veinticinco (25) millas por hora en la zona del centro urbano de Aguas Buenas.
- (b) Máximo de cuarenta y cinco (45) millas por hora en la zona rural de Aguas Buenas.
- (c) Máximo de quince (15) millas por hora en una zona escolar de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. durante los días de clases u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control del tránsito o combinación de éstos.
- (d) Todo vehículo de motor que transporte materiales tóxicos o sustancias peligrosas no excederá de treinta (30) millas por hora en zona rural y quince (15) millas por hora en zona urbana. Al determinarse qué constituye material tóxico o sustancia peligrosas, deberá atenderse la definición que a esos efectos se establezca en la reglamentación adoptada por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, o en cualquier estatuto que subsiguientemente rija dicha materia.
- (e) La velocidad máxima para todo vehículo pesado de motor, ómnibus público o privado, o transporte escolar, será siempre diez (10) millas por hora menos que la permitida en cualquier zona, y deberán ceder el derecho al paso a aquellos vehículos que transiten en la misma dirección tomando todas las medidas necesarias.
- (f) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida y rotulada debidamente incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa básica de cincuenta (\$50.00) dólares, más cinco (\$5.00) dólares adicionales por cada milla en exceso del límite permitido.

Artículo 2.05 - Velocidad lenta o muy reducida

Será ilegal que cualquier persona que conduzca un vehículo a una velocidad tan lenta o reducida que impida u obstruya el movimiento normal y razonable del tránsito, excepto cuando sea necesaria una velocidad reducida para la conducción segura, o por tratarse de una cuesta, o cuando se trate de un vehículo pesado de motor que por necesidad o en cumplimiento de la ley vaya a una velocidad reducida. Se entenderá una velocidad lenta aquella velocidad menor al límite de velocidad establecida en el artículo anterior. La infracción a este artículo será sancionada como una falta administrativa y se le sancionará con multa de veinticinco dólares (\$25.00).

Artículo 2.06 - Imprudencia o negligencia temeraria

Toda persona que condujere un vehículo de motor de forma imprudente o con negligencia temeraria, con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades por las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción de este Municipio, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares, ni mayor de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 2.07 - Pasar por la izquierda

Todo conductor de un vehículo de motor podrá pasar por la izquierda cuando lo haga con seguridad, pero nunca tal movimiento se efectuará transitando fuera del pavimento o de la zona de rodaje, ni usando el paseo de la vía pública.

Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 2.08 - Zona de no pasar

Se señalarán y rotularán zonas de no alcanzar o pasar o conducir un vehículo por la izquierda de la zona de rodaje cuando resultaría peligroso, mediante la instalación de rótulos o marcas sobre el pavimento a esos efectos. En aquellas secciones de calles, caminos municipales o vías públicas en donde se instalen señales o marcas sobre el pavimento para indicar una zona de no pasar, ningún conductor podrá pasar en momento alguno.

Todo conductor que con su vehículo alcance, pase o conduzca por la izquierda en una zona de rodaje así señalada o rotulada en violación a esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 2.09 - Conducir entre carriles

Todo vehículo que transite por cualquier vía pública cuya zona de rodaje se halle debidamente marcada por carriles de tránsito, se mantendrá dentro de uno de ellos y no cruzará al otro sin primero tomar las precauciones necesarias para evitar la colisión o causar daño a personas o propiedad. Toda persona que

viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 2.10 - Tránsito en una sola dirección

En vías públicas, calles o caminos municipales, zonas de rodaje o parte de estas designadas para tránsito en una sola dirección, todo vehículo será conducido únicamente en la dirección autorizada durante todo el período indicado por los dispositivos oficiales para regular el tránsito.

Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 2.11 - Restricciones al uso de las vías públicas con acceso controlado

En las calles, caminos municipales y vías públicas de acceso controlado dentro de los límites de este Municipio no se podrá conducir vehículos de motor en contravención a las leyes de tránsito que rigen en áreas no controladas.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 2.12 - Restricciones al estacionamiento en las vías públicas con acceso Controlado

En las calles, caminos municipales y vías públicas de acceso controlado dentro de los límites de este Municipio no se podrá estacionar vehículos que obstaculicen el libre flujo del tránsito de vehículos y peatones.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 2.13 - Movimiento en retroceso

Ningún conductor deberá dar marcha atrás en una vía pública, calle o camino municipal a no ser que tal movimiento pueda hacerse con razonable seguridad, por un trecho relativamente corto y siempre que lo haga sin intención de interrumpir el tránsito.

En todo caso, se prohíbe la salida de vehículos en retroceso desde una vía pública de menor tránsito a otra de mayor tránsito. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 2.14 - Semáforos, señales y marcas

Todo conductor que maneje un vehículo de motor por las vías públicas de este Municipio vendrá obligado a seguir y obedecer, con el mayor cuidado y atención posible, las señales y marcas de tránsito,

incluyendo los semáforos colocados en las vías públicas con el propósito de dirigir el tránsito, según se dispone en este Artículo.

Semáforos - Cuando el tránsito esté controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores o flechas en colores que enciendan una vez o en combinación, se usarán solamente los colores verde, rojo y amarillo, salvo en las señas especiales para peatones con mensajes en palabras.

Dichas luces indicarán y se aplicarán tanto a conductores de vehículos como a peatones, de la siguiente manera:

- (1) Luz Verde - El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz verde continuará en la misma dirección o podrá doblar hacia la derecha o izquierda, siempre que no haya avisos prohibiendo tales virajes y que con su movimiento no cierre u obstruya el tránsito dentro de la intersección. Los peatones frente a lentes peatonales exhibiendo luz verde, excepto que otra cosa les sea indicado, cruzarán la vía pública por el paso de peatones, marcados o no, con rapidez razonable.
- (2) Luz Roja - El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz roja deberá detener su marcha en el lugar para ese fin marcado en el pavimento o en el indicado por la señal de "Pare Aquí con Luz Roja". De no existir tal señal, detendrá el vehículo antes de llegar al paso de peatones más cercano a la intersección si no hubiese tal marca o señal. Los peatones frente a lentes peatonales exhibiendo luz roja se abstendrán de cruzar, excepto que otra cosa les sea indicada por un oficial del orden público.
- (3) Luz Amarilla - Los lentes exhibiendo luz amarilla fija le advierten al conductor que ha terminado el paso del tránsito en la dirección indicada por el color verde y que inmediatamente después se encenderá la luz roja. El conductor de todo vehículo frente a lentes exhibiendo luz amarilla, deberá detenerlo antes de entrar en la intersección. Cuando la parada no pueda hacerse sin peligro para la seguridad, el conductor podrá continuar la marcha y cruzar la intersección tomando todas las precauciones posibles.

Todo conductor u otra persona que violare las disposiciones de este Artículo incurrirán en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 2.15 - Señales de tránsito

El conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección controlada por señales de "PARE O CEDA EL PASO", detendrá el vehículo en la línea de PARE marcada en el pavimento. Si no hubiese línea de PARE marcada en el pavimento lo detendrá antes de entrar al paso de peatones más cercano a la intersección. Después de haberse detenido, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que hubiese entrado a la intersección desde otra vía pública.

Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de treinta (\$30.00) dólares.

Artículo 2.16 - Situación de emergencias

Todo conductor que aparente estar atendiendo una situación de emergencia real sin estarlo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (100.00) dólares.

Artículo 2.17 - Accidentes de tránsito

El conductor de todo vehículo involucrado en un accidente del que resultaren daños físicos a una persona, otros vehículos u otra propiedad, detendrá su vehículo y lo hará de forma tal que no obstruya el tránsito. Toda persona que viole esta disposición será sancionada con una multa administrativa de cien (100.00) dólares.

Artículo 2.18 - Conservación de las vías públicas y paseos-Lanzar Basura

Toda persona, excepto aquellas autorizadas por Ley o Reglamento, que coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una calle, camino municipal o vía pública bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas o sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, ceniza de residuos de madera, cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio, incurrirá en falta administrativa y será multado en mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 2.19 - Áreas verdes

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de motor sobre todas las isletas, canalizadores de tránsito, jardines, áreas verdes y áreas de siembras situados entre las calles o caminos municipales y las aceras del Municipio de Aguas Buenas.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de treinta (\$30.00) dólares.

Artículo 2.20 - Conducir bajo efectos de bebidas embriagantes.

(A) Manejo de Vehículos de Motor bajo los Efectos de Bebidas Embriagantes

En cualquier proceso criminal por infracción a las disposiciones de este Artículo, el nivel de concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento o cualquiera sustancia de su cuerpo, excepto la orina, constituirá base para lo siguiente:

- (1) Será ilegal que cualquier persona conduzca o haga funcionar un vehículo de motor cuando el contenido de alcohol en su sangre sea **de cero punto cero ocho (0.08%)** o más según surja tal nivel de concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.

- (2) En caso de conductores de camiones, ómnibus escolares, vehículos pesados de servicio público, vehículos pesados de motor y taxis, la disposición anterior se aplicará cuando el contenido de alcohol en la sangre del conductor sea de **cero punto cero dos por ciento (0.02%)** o más.

Las disposiciones de los Incisos 1 y 2 que preceden no deberán interpretarse como que limitan la presentación de cualquiera otra evidencia pertinente sobre si el conductor estaba o no bajo los efectos de bebidas embriagantes al tiempo de cometerse la alegada infracción. Las cantidades porcentuales establecidas en este inciso siempre serán las mismas que se establezcan en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Cualquier enmienda que se adopte respecto a las cantidades porcentuales establecidas en la Ley Núm. 22, supra, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, las cantidades aquí dispuestas.

(B) Penalidades

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en delito menos grave. El Policía Municipal que haya intervenido con dicha persona expedirá una citación a una vista de determinación de causa probable para su arresto y no permitirá que el conductor citado continúe conduciendo. Disponiéndose, que esa persona esperará a que alguien le brinde transportación o el Policía la transporte a su hogar o hasta el Cuartel de Policía más cercano, hasta tanto el nivel de alcohol en su sangre sea menor que el límite permitido por ley. La persona intervenida será sancionada de la siguiente manera:

- (1) Por la primera infracción, con pena o multa de trescientos (\$300.00) dólares y pena de retribución, que consistirá de la asistencia compulsoria a un programa de orientación que el Municipio establecerá para tales casos, en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).
- (2) Por la segunda convicción, con pena de multa de quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término de quince (15) días o ambas, penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, que de incurrir en otra nueva convicción, se aplicará lo dispuesto a esos efectos en el Capítulo VII de Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- (3) Por la tercera convicción y subsiguientes, con pena de multa no menor de setecientos (700) ni mayor de mil (\$1,000) dólares o cárcel por un término no menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses o ambas penas y pena de restitución de ser aplicable. Además se le suspenderá la licencia por un término de dos (2) años.
- (4) Luego de transcurridos cinco (5) años contados a partir de una convicción bajo las disposiciones de este Artículo, no se tomará ésta en consideración en caso de convicciones subsiguientes. Para que el Tribunal pueda imponer las penas por reincidencia establecidas en este Artículo, no será necesario que se haga alegación de reincidencia en la denuncia o en la acusación. Bastará que se establezca el hecho de la reincidencia mediante el informe pre-sentencia o mediante certificado de antecedentes penales.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 3.01 - Dirección del Tránsito en las Calles del Centro Urbano de Aguas Buenas

(a) CALLE PADRE RAMÓN SERCU

La Calle Padre Ramón Sercu discurre desde la intersección con la Calle Padre Quiñones, cruzando la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera hasta la intersección con la Calle Pío Rechani.

El tránsito de la Calle Padre Ramón Sercu discurrirá en una sola Dirección de sur a norte desde la Calle Dr. Pío Rechani cruzando la Calle Muñoz Rivera y la Calle Rafael Lasa hasta la intersección con la Calle Padre Quiñones.

(b) CALLE DEL CARMEN

La Calle Del Carmen discurre desde la intersección con la Calle Padre Quiñones, cruzando la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera hasta la intersección con la Calle Pío Rechani.

El tránsito de la Calle del Carmen comprendido desde la Calle Padre Quiñones y hasta la intersección con la Calle Rafael Lasa discurrirá en una sola dirección de norte a sur. El tramo de la Calle del Carmen comprendido entre la intersección de la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera discurrirá el tránsito en ambas direcciones, eliminándose los estacionamientos que existen detrás de la Iglesia Católica Los Tres Santos Reyes. Mientras que el tránsito de la Calle Del Carmen desde el tramo de la intersección de la Calle Muñoz Rivera con la calle Pío Rechani discurrirá en una sola dirección de sur a norte.

(c) CALLE RAMON ROSA (antes calle tamarindo)

La Calle Ramón Rosa discurre desde la intersección con la Calle Padre Quiñones, cruzando hasta la Calle Rafael Lasa.

El tránsito de la Calle Ramón Rosa comprendido entre la Calle Padre Quiñones y la Calle Rafael Lasa discurrirá en una sola dirección de norte a sur.

(d) CALLE SALAS TORRES

La Calle Salas Torres discurre desde la intersección entre la Calle Padre Quiñones, cruzando la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera hasta interconectar con la Calle Dr. Pío Rechani.

El tránsito de la Calle Salas Torres discurrirá en una sola Dirección de norte a sur desde la Calle Padre Quiñones, cruzando la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera, y hasta la Calle Pío Rechani.

(e) CALLE ANTONIO LÓPEZ (ante Delicias)

La Calle Antonio López discurre desde la intersección con la Calle Padre Quiñones, cruzando la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera hasta conectar con la Calle Dr. Pío Rechani.

El tránsito de la Calle Antonio López discurrirá en una sola Dirección de sur a norte desde la Calle Dr. Pío Rechani cruzando la Calle Muñoz Rivera y la Calle Rafael Lasa hasta la intersección con la Calle Padre Quiñones.

(f) CALLE JUAN J. HERNÁNDEZ (DON GUANGO)

La Calle Juan J. Hernández discurre desde la intersección con la Calle Padre Quiñones hasta la intersección con la Calle Rafael Lasa.

El tránsito de la Calle Juan J. Hernández (Don Guango), discurrirá de norte a sur desde la calle Padre Quiñones hacia la Calle Rafael Lasa.

(g) CALLE MONSERRATE

La Calle Monserrate discurre desde la intersección con la Calle Rafael Lasa, cruzando por la Calle Muñoz Rivera, la Calle Pío Rechani, y la Calle Ramón de las Bárcenas hasta la intersección con la Calle Román C. Díaz.

El tránsito de la Calle Monserrate comprendido entre la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera discurrirá en una sola Dirección de norte a sur, al igual que el tránsito de la Calle Monserrate comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Dr. Pío Rechani.

El tránsito de la Calle Monserrate, comprendido entre la Calle Pío Rechani hasta la Calle Román C. Díaz, cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas discurrirá en ambas direcciones.

(h) CALLE JOSÉ I. CAMACHO

La Calle José I. Camacho discurre en una sola dirección desde la intersección con la Calle Román C. Díaz, cruzando por la Calle Ramón de las Bárcenas hasta la Calle Muñoz Rivera.

El tránsito de la Calle José I. Camacho discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la intersección con la Calle Román C. Díaz hacia la Calle Muñoz Rivera, cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas.

(i) CALLE AGUSTÍN J. DÍAZ

La Calle Muñoz Rivera discurre desde la intersección de la Calle Pedro Albizu Campos y la Calle Rafael Lasa hacia el este en dirección hacia la carretera estatal 156 este, cruzando la intersección con las calles Eladio Aponte, Carlos Muñoz, José Sánchez Agustín, J Díaz, José Isaias Camacho, la Monserrate, la Calle Antonio López, Calle Salas Torres, Calle Padre Ramón Sercu hasta la intersección con la Calle Del Carmen.

El tránsito de la Calle Muñoz Rivera comprendido desde la Calle Pedro Albizu Campos hasta la intersección con la Calle Del Carmen discurrirá en una sola dirección de oeste a este.

(p) CALLE PEDRO ALBIZU CAMPOS

La Calle Pedro Albizu Campos discurre desde la intersección con la Calle Rafael Lasa hacia la calle Muñoz Rivera. El tránsito de la Calle Pedro Albizu Campos discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana. Se permite el tránsito desde la Calle Pedro Albizu Campos hacia la carretera estatal 156 en ambas direcciones tomando el conductor las debidas precauciones.

(q) CALLE RAMÓN LÓPEZ BATALLA

El tránsito de la Calle Ramón López Batalla discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana.

(r) CALLE PADRE QUIÑÓNEZ

La Calle Padre Quiñónez discurre desde la intersección con la Calle Ramón Rosa hacia el oeste cruzando la carretera estatal 173 y la intersección con las calles Del Carmen, Padre Ramón Sercu, Calle Salas Torres, Calle Antonio López, Juan J. Hernández, hasta culminar en la Calle Rafael Lasa a la altura de la intersección con la Calle José Sánchez.

El tránsito de la Calle Padre Quiñónez discurrirá en una sola dirección desde el tramo con la Calle Padre Ramón Sercu en dirección de este a oeste hasta la intersección con la Calle Rafael Lasa y la salida hacia la Carretera estatal hacia Bayamón número 174.

(s) CALLE LOS ROBLES

El tránsito de la Calle Los Robles regirá por la Ordenanza Número 22, Serie 1994-1995, aprobada para esos fines.

(t) URBANIZACIÓN SAN ANTONIO

El tránsito de las calles de la Urbanización San Antonio se regirán por la Ordenanza Número 22, Serie 1994-1995, aprobada para esos fines.

(u) CARRETERA SECTOR LA SIERRA

La Calle Agustín J. Díaz discurre en una sola dirección desde la intersección con la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Román C. Díaz cruzando por la Calle Ramón de las Bárcenas.

El tránsito de la Calle Agustín J. Díaz discurrirá de sur a norte desde la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Román C. Díaz, cruzando por la Calle Ramón de las Bárcenas.

(j) CALLE JOSÉ G. SÁNCHEZ

La Calle José G. Sánchez discurre desde la intersección con la Calle Rafael Lasa, cruzando la Calle Muñoz Rivera y la Calle Ramón de las Bárcenas hasta la Calle Román C. Díaz.

El tránsito de la Calle José G. Sánchez discurrirá en una sola Dirección de norte a sur desde la Calle Rafael Lasa cruzando la Calle Muñoz Rivera y la Calle Ramón de las Bárcenas hasta la Calle Román C. Díaz.

(k) CALLE CARLOS MUÑOZ

La Calle Carlos Muñoz discurre desde la intersección con la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Ramón de las Bárcenas.

El tránsito de la Calle Carlos Muñoz discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Ramón de las Bárcenas.

(l) CALLE SGT. ELADIO APONTE (ANTES CALLE ANTORCHA)

El tránsito de la Calle Sgto. Eladio Aponte (antes Calle Antorcha), discurrirá en una sola Dirección de norte a sur desde la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Ramón de las Bárcenas.

(m) CALLE SGT. RAMÓN L. REYES (ANTES CALLE CAMPITO)

El tránsito de la Calle Sgto. Ramón L. Reyes (antes Calle Campito), discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana.

(n) CALLE RAFAEL LASA (antes calle MCKinley)

La Calle Rafael Lasa discurre desde la intersección con la Calle Ramón Rosa hacia el oeste en Dirección hacia la carretera estatal 156 Oeste, cruzando la intersección con las calles Del Carmen, Padre Ramón Sercu, Calle Salas Torres, Calle Antonio López, Juan J. Hernández, y la intersección con la Calle José Sánchez y la carretera estatal 174 hasta la intersección con la Calle Muñoz Rivera oeste.

El tránsito de la Calle Rafael Lasa comprendido entre la Calle Padre Sercu hasta la Calle José G. Sánchez discurrirá en una sola dirección de este a oeste.

(o) CALLE MUÑOZ RIVERA

El tránsito de la carretera La Sierra se regirá por la Ordenanza Número 20, Serie 1994 1995, aprobada el 9 de noviembre de 1994, para esos fines.

(v) PASEO LAS ESTRELLAS (Antiguo Edificio Plaza del Mercado)

El tránsito del Paseo Las Estrellas desde la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Rafael Lasa discurrirá de sur a norte.

(w) CALLE CAMPITO FINAL

El tránsito de la Calle Campito Final discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana hasta y desde la intersección con la Calle Padre Quiñones.

Artículo 3.02 - Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular

- (1) Cuando ocurra interrupción en el tránsito con motivo de incendio, averías en el sistema de acueducto, alcantarillado y cualquier otro servicio público o por cualquier otra causa similar de emergencia, la Policía Municipal y Estatal podrá desviar el tránsito por la ruta más conveniente mientras dure tal emergencia.
- (2) En cualquier otro caso de emergencia no cubierto expresamente por este Artículo el Director de Seguridad del Municipio de Aguas Buenas, tendrá facultad para hacer cualquier cambio o adición con relación al tránsito vehicular en las calles y caminos a lo que aquí prescrito, cuyo cambio o adición no podrá exceder del tiempo que dure la emergencia.
- (3) En todas las demás calles y caminos municipales de Aguas Buenas, incluyendo sus barrios que no han sido anteriormente mencionadas, el tránsito podrá discurrir en ambas direcciones, incluyendo las calles sin salida.
- (4) Con el propósito de poder mantener esta Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde para que, en armonía con la Policía Municipal adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección del tránsito en las calles del Centro Urbano de Aguas Buenas, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesario.

CAPÍTULO IV

ZONAS DE CARGA Y DESCARGAS EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 4.01 - Zonas de Carga y Descarga

Se reglamentan y se establecen como zonas para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga en el centro urbano y comercial de Aguas Buenas de la siguiente manera. Estas zonas estarán reservada para el uso público de todo vehículo de carga y descarga desde las siete (7) de la mañana y hasta las 6:00 de la tarde.

- (1) En el tramo de la Calle Muñoz Rivera, número 37, esquina con la Calle Monserrate se establecerá una zona de carga y descarga al lado este para un vehículos de lunes a sábado de 8:00 a.m. hasta 6:00 p.m., excepto domingos y días feriados.
- (2) En el tramo de la calle Rafael Lasa, esquina con la Calle Monserrate, se establecerá una zona de carga y descarga para dos (2) vehículos de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., excepto domingos y días feriados desde la esquina de la intersección de la Calle Monserrate con la Calle Rafael Lasa hacia la intersección con la Calle Muñoz Rivera. La zona de carga y descarga se establecerá al lado norte, hacia el oeste.
- (3) Se establece una zona de carga y descarga para un vehículo en la Calle Monserrate Esquina con la Calle Pío Rechani frente a la Junta de Inscripción Permanente.
- (4) Se establece una zona de carga y descarga para un vehículo en la Calle Muñoz Rivera, esquina con la Calle José G. Sánchez hacia el oeste de la Calle Muñoz Rivera, frente al Restaurant Chino Mei Hei.
- (5) Se establece una Zona de Carga y descarga en la Calle Padre Sercu, esquina con la Calle Rafael Laza, frente a la Tienda la Esquina Famosa.
- (6) Se establece una zona de carga y descarga en la Calle Muñoz Rivera, número 88 frente al WIC ABC en el horario de 6:00 a.m. a 11:00 a.m. de lunes a viernes.
- (7) Se establece una zona de carga y descarga en la Calle Rafael Lasa oeste frente a la Farmacia San Antonio.

Artículo 4.02 - Zonas de Carga y Descargas en las zonas rurales

Todo comercio ubicado en los barrios y/o la zona rural de Aguas Buenas en acuerdo con la Comisionada (o) de la Policía Municipal de Aguas Buenas, deberá designar en sus negocios zonas para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga de mercancía. Estas zonas estarán reservadas para el uso público de todo vehículo de carga y descarga desde las siete (7:00) de la mañana y hasta las seis (6:00) de la tarde de lunes a viernes. Las zonas designadas por dichos comercios no deberán estar ubicadas

sobre encintados; deberán estar fuera de las zonas de rodaje y sin afectar el libre flujo del tránsito y seguridad de los peatones.

Una vez determinada dicha zona de carga la misma no podrá ser variada por el comercio y la misma será rotulada por el Departamento de Transportación y de Obras Públicas Municipal.

El incumplimiento con dicha disposición conllevará una multa de cien (\$100.00) dólares.

Artículo 4.03 - Infracción a Estacionamiento Ilegal en las Zonas de Carga y Descargas en el Centro Urbano

Queda totalmente prohibido el estacionamiento en las zonas de carga y descarga de cualquier tipo de vehículo, incluyendo vehículos con licencia o tablilla de carga que no estén cargando o descargando.

El incumplimiento con dicha disposición conllevará una multa de cien cincuenta dólares. (\$150.00).

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN DE ZONAS DE DEJAR PASAJEROS O PARADA DE GUAGUAS EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 5.01.-Estacionamientos designados como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua en el Centro Urbano para el Uso Exclusivo de Vehículos Públicos

Se designa como áreas de parada de guagua o zonas para dejar y recoger pasajeros en las rutas que cubren el pueblo de Aguas Buenas a Comerio y Aguas Buenas a Cidra, así como cualquier vehículo de transportación escolar o pública para dejar y recoger pasajeros en las siguientes áreas:

- (a) En la Calle Muñoz Rivera este, esquina con la Calle Padre Ramón Sercu, frente al terminal de Carros Públicos a la salida del Pueblo de Aguas Buenas.
- (b) Se establece una parada para dejar pasajeros frente al Centro de Salud Familiar (CEMPRI) desde la esquina de la Calle Pedro Albizu Campos hacia el Este de la Calle Muñoz Rivera.
- (c) Se establece una parada para dejar pasajeros en el lado sur de la Calle Muñoz Rivera esquina con la Calle José Sánchez.
- (d) Se establece una parada de guagua en la Calle Rafael Lasa, esquina con la Calle Juan J. Hernández.

Artículo 5.02.-Estacionamientos designados como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua Escolar en los Barrios y Zonas Rurales de Aguas Buenas

El Municipio de Aguas Buenas establecerá e identificará en cada barrio o zona rural las áreas de paradas de guagua para recoger y dejar pasajeros.

A su vez el Municipio de Aguas Buenas, conjuntamente con su Policía Municipal y las autoridades escolares de las escuelas públicas o privadas ubicadas en los barrios o zona rural de Aguas Buenas, identificarán las áreas de estacionamiento designados como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua para dejar Pasajeros o Paradas de Guagua Escolar tanto para los vehículos privados, como para vehículos públicos o escolares de dichas localidades. Dichas zonas de estacionamiento para dejar o recoger pasajeros solo funcionaran en el horario de lunes a viernes de 7:00a.m. a 8:30a.m. y de 2:00p.m. a 3:30 .p.m.

Una vez designada dichas áreas las mismas serán rotuladas por el Departamento de Obras Públicas Municipal y serán designadas como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua. Ello aplica tanto a vehículos privados, así como cualquier vehículo de transportación escolar o pública debidamente autorizado en ley.

Cualquier persona o conductor de un vehículo de motor privado, así como cualquier vehículo de transportación escolar o pública, que estacione su vehículo fuera de las áreas y horarios designados y establecidos en esta disposición incurrirá en una violación e infracción a las disposiciones sobre Paradas de Guagua y zonas de estacionamiento para dejar pasajeros o estudiantes establecidas.

Artículo 5.03 - Estacionamientos designados como zonas de estacionamiento para dejar estudiantes o parada de guagua escolar en el Centro Urbano

Se designa un área de parada escolar exclusivamente en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 2:30 p.m. a 3:30 .p.m. frente a la Iglesia Católica del pueblo de Aguas Buenas.

Artículo 5.04 - Infracción a disposiciones sobre Zonas de Dejar Pasajeros

Cualquier violación o infracción a las disposiciones sobre Parada de Guagua y estacionamiento establecidas en los artículos anteriores conllevará una multa de cien (\$100.00) dólares.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO EN CALLES MUNICIPALES

Artículo 6.01 - Estacionamiento y facilidades para personas físicamente impedidas

- (A) Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como área de estacionamiento para vehículos de motor privados de las personas físicamente impedidas, sin estar debidamente autorizada y toda persona que estacione un vehículo obstruyendo una facilidad peatonal para personas físicamente impedidas a la derecha e izquierda de dichas facilidades peatonales hasta el punto donde alcancen el mismo nivel de la acera, se le impondrá una multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares; disponiéndose, que los miembros de la Policía Municipal no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso de tiempo por su conductor o dueño.

A los fines de este Artículo, el término facilidad peatonal para personas físicamente impedidas significará cualquier rampa, andén, estructura e instalación en una vía pública, acera o área de estacionamiento especialmente designada y reservada para permitir, facilitar o allanar el acceso, paso o traslado de personas con limitaciones en su capacidad de movimiento a cualquier vía pública, acera o lugar público o privado.

- (B) El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para estacionamiento de vehículos de motor de personas físicamente impedidas que se identifiquen con letreros o rótulos instalados a una altura de ocho (8) pies, aproximadamente. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de dieciocho (18) pulgadas de ancho por dieciocho (18) pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.
- (C) Toda persona físicamente impedida no residente en Puerto Rico que use un vehículo de motor con tablilla especial para personas físicamente impedidas y lo estacione en las áreas o espacios designados y rotulados por el Municipio para el uso de dichas personas, no estará sujeta a la imposición de la multa administrativa de tránsito establecida en este Artículo, siempre y cuando sea residente de un estado o país que guarde una relación de reciprocidad con Puerto Rico, de acuerdo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 6.02 - Estacionamiento para personas que son Impedidos

Se designan los siguientes estacionamientos en las calles del Municipio de Aguas Buenas como estacionamientos de uso exclusivo para persona con impedimentos:

- (a) Se establece un estacionamiento para personas con impedimentos en la Calle Agustín J. Díaz, número 1, en el tramo que transcurre entre las calles Román C. Díaz y Ramón de las Bárcenas.
- (b) Se establece dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimentos en el lado sur del estacionamiento conocido como "Paseo Las Estrellas" ubicado en la Calle Rafael Lasa.
- (c) Se establece un estacionamiento para personas con impedimentos en la Calle José G. Sánchez número 9.

- (d) Se establecen dos (2) estacionamientos para personas con impedimentos en la Calle Rafael Lasa, esquina con la Calle Padre Ramón Sercu, al lateral con la Iglesia Católica de Los Tres Santos Reyes.
- (e) Se establece un estacionamiento para personas con impedimentos en la Calle Muñoz Rivera, esquina con la Calle Salas Torres, frente al Banco Popular de Puerto Rico.
- (f) Se establece un estacionamiento para personas con impedimento en la Calle Pío Rechani número 31 A.
- (g) Se establece un estacionamiento para personas con impedimentos en la Calle Rafael Lasa frente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Aguas Buenas.
- (h) Se establece un área de estacionamiento para impedidos para las personas que visiten solicitando servicios a la Junta de Inscripción Permanente de Aguas Buenas.

Artículo 6.03 - Remoción de vehículos estacionados ilegalmente

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en las calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se realizará según se dispone en los párrafos subsiguientes:

Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de Aguas Buenas, para remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado, detenido o parado en cualquier lugar donde sea obstáculo al libre flujo del tránsito en las vías públicas bajo su jurisdicción, excepto en situaciones de emergencias.

- (a) Cuando en las calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones sobre estacionamiento contenidas en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y a la presente Ordenanza Municipal, la Policía Municipal de Aguas Buenas, podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en la sección anterior, siempre que antes haya hecho diligencias razonables para localizar al conductor o al dueño del vehículo en el área inmediata para tratar, que éste lo remueva.
- (b) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado por el Municipio, dentro de sus límites jurisdiccionales, donde será custodiado y retenido por la Policía Municipal hasta tanto su dueño o conductor autorizado se identifique como tal y haya satisfecho al Municipio de Aguas Buenas todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el conductor o dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera ley, ordenanza o reglamento.

- (c) A tenor con lo dispuesto en el inciso anterior, los cargos que deberá satisfacer el dueño o conductor, previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta (\$50.00) dólares por concepto del servicio de remolque y de cincuenta (\$50.00) dólares adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco (25.00) dólares por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que permanezca el vehículo bajo la custodia de la Policía Municipal. Dichos cargos ingresarán al fondo ordinario del Municipio.
- (d) Los cargos establecidos en el inciso (d) podrán pagarse en la Oficina de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.
- (e) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado su dueño o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (f) Los Policías Municipales que ordenen la remoción de un vehículo harán el informe correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare el Director de Seguridad Pública. En el informe será firmado por el Policía Municipal y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción.
- (g) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tabllita, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito y custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al dueño del vehículo. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de Publicado el aviso, éste ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

- (a) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio de Aguas Buenas remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente en las calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 6.04 - Estacionamiento en las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez

- (a) Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, o cualquier lugar marcado "No Estacione", dentro de las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.
- (b) Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez fuera de horas laborables a una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por el Administrador del Coliseo. Dicho Administrador podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado depositando dicho vehículo en un área específica y debidamente custodiada dentro de los terrenos del Coliseo. Para ello levantará un acta a esos efectos y procederá a cobrar la suma de setenta y cinco (\$75.00) dólares en concepto del costo de remoción de dicho vehículo y otros gastos incurridos previa la entrega del mismo a su dueño o poseedor.

La violación de estos incisos constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00).

Artículo 6.05 - Estacionamiento en las facilidades de la Casa de la Juventud

Localizada en la Urbauización San Antonio

- (a) El estacionamiento de la Casa de la Juventud es para uso exclusivo de dichas facilidades. Se autoriza el estacionamiento de los residentes de dicho sector en el horario de 9:00 p.m. a 6:00 a.m. de lunes a viernes. Los sábados de 1:00 p.m. en adelante y los domingos todo el día, excepto cuando se celebren actividades.
- (b) Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, o cualquier lugar marcado "No Estacione", dentro de las inmediaciones de la Casa de la Juventud o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.
- (c) Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades de estacionamiento de la Casa de la Juventud fuera de horas laborables o a una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por la Oficina del Alcalde o los Administradores de la Casa de la Juventud. Transcurrido dicho término se podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado depositando dicho vehículo en un área específica y debidamente custodiado por la Policía Municipal. Para ello levantará un acta a esos efectos y procederá a cobrar la suma de setenta y cinco (\$75.00) en concepto del costo de remoción de dicho vehículo y otros gastos incurridos previa la entrega del mismo a su dueño o poseedor. La violación de estos incisos constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00) dólares.

Artículo 6.06 - Impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos

Queda terminantemente prohibido marcar, identificar o rotular las aceras o calles del Municipio con pintura o en cualquier otra forma o fijar cartelones o avisos movibles, con el fin de impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos en sitios donde no está prohibido por la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y este Código. Disponiéndose, que quedan exceptuados de esta prohibición los segmentos de calles o aceras, frente a entradas de garajes, templos, cines, teatros, escuelas, hoteles o sitios donde se celebren actos públicos.

Toda persona que viole este artículo será sancionada en una multa administrativa de cien (\$100.00) dólares.

Artículo 6.07 - Estacionamiento en encintado amarillo

Estará totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos en los sitios en donde el encintado fuere pintado de amarillo por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas en calles, intersecciones de calles o cualquier otro lugar donde las circunstancias lo requieran. Disponiéndose que el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas, llevará un registro de tales sitios.

Artículo 6.08 - Vehículos dañados en vía pública

Cuando cualquier vehículo no pueda continuar su marcha porque surge la rotura o descomposición de alguna de sus partes, sea conductor o chofer cuidará de arrimarlo inmediatamente al lado derecho o izquierdo de la calle, según sea el caso, pudiendo permanecer allí por un espacio de tiempo no mayor de cinco (5) horas en lo que gestiona ser remolcado de ese lugar. Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de quince (\$15.00) dólares.

Artículo 6.09 - Zonas de carga y descarga

La Legislatura Municipal tendrá facultad para establecer sitios para carga y descarga en el lado de la calle donde el estacionamiento está permitido. Asimismo, el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas, marcará dichos sitios de acuerdo con el Ordenamiento vigente. En los sitios así marcados, estará prohibido el estacionamiento de vehículos en las horas que el comercio permanezca abierto de acuerdo con la Ley de Cierre, exceptuando aquellos que los utilicen únicamente para la carga y descarga de mercancías, durante el tiempo que dure tal operación, debiendo permanecer los conductores de los vehículos en las inmediaciones de dichos vehículos con el fin de moverlos a petición de la Policía Estatal o Municipal. Disponiéndose, que el Director de Obras Públicas llevará un registro de las zonas de carga y descarga establecidas. Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 6.10 - Obstrucción de flujo vehicular

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios excepto cuando sea necesario para evitar conflictos en el tránsito o en cumplimiento de la Ley u Ordenanzas o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o una señal de tránsito:

- (a) Sobre una acera multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.
- (b) Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.
- (c) Sobre un paso de peatones multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.
- (d) En zonas de carga y descarga multa de cien dólares (\$100.00)
- (e) Dentro de una distancia de seis (6) metros de una esquina medidas desde la línea de construcción.
- (f) Paralelos, o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.
- (g) Paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
- (h) A más de un (1) pie del borde de la acera o encintado.
- (i) En cualquier vía pública cuando tal estacionamiento resulte el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración, arrendamiento de vehículos a cualquier otra mercancía.

Toda persona que viole los incisos (d), (f), (g), (h) y (i) incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una multa de veinticinco dólares (\$25.00).

Artículo 6.11 - Vehículos abandonados

Ninguna persona abandonará un vehículo de motor, remolcador, furgón, contenedor, arrastre, lancha, bote, plataforma, ómnibus, camión y/o maquinaria de construcción en la vía pública o área anexas, sean públicas o privadas. Área anexa se entenderá que es una distancia de los seis (6) pies de cualquier orilla de la calle, carretera, avenida y/o camino municipal.

Para efectos de este artículo se presumirá que un vehículo ha sido abandonado si se encontrase desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa por un período igual o mayor de setenta y dos (72) horas.

Transcurrido el plazo de las setenta y dos (72) horas, todo vehículo de motor que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área anexa a ésta y que no fuere removido por dicho dueño o poseedor, a requerimiento de la Policía Municipal o Estatal, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas del requerimiento, podrá ser removido por cualquiera de las autoridades antes mencionadas y conducido al área de depósitos designada por el Director de Obras Públicas Municipal, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 6.03 del presente código.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Para el proceso de remoción los vehículos abandonados de conformidad con este artículo serán removidos siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 6.03 del presente Código.

Artículo 6.12 - Vehículos de servicios

Estarán exentos de las anteriores disposiciones sobre parada, detención y estacionamiento prescrito en este Código, los vehículos de agencias o compañías de servicio público mientras estén en servicio, incluyendo los vehículos, cuando los mismos sean utilizados en averías o interrupciones de los servicios que estos prestan. En tales casos los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse y estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura, averías o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al tránsito.

Artículo 6.13 - Uso de luces verdes en vehículos no oficiales de la Policía Municipal

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las calles, caminos municipales o por cualquier vía pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas provisto de cualquier artefacto que emita luz verde, a excepción de aquellos vehículos de uso de cualquier departamento o agencia gubernamental que a la fecha de la aprobación de este Código tengan en uso luces verdes en sus vehículos oficiales.

- (a) Se reserva el uso exclusivo de luces intermitentes, faroles, biombos, lámparas o luces proyectores que emitan luz verde a los vehículos de la Guardia Municipal de Aguas Buenas.
- (b) Cualquier infracción a lo ordenado mediante este Código será penalizada con una multa de veinticinco dólares (\$25.00) dólares.

Artículo 6.14 - Distancia para Estacionarse Frente a Bocas de Incendio

Ninguna persona podrá detenerse o estacionar un vehículo en los siguientes sitios:

- (a) Dentro de una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco (16.45) pies (5 metros) de una boca de incendio.
- (b) Frente a un parque de bombas de incendio, incluirá el frente y lado opuesto a la vía pública el ancho de las entradas más veinte (20) pies adicionales a ambos lados de dicha entrada. Cualquier infracción a este artículo constituirá una falta administrativa y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 6.15 - Estacionamiento de vehículos de motor sobre las aceras frente a la Plaza Pública

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las aceras alrededor a la Plaza Pública del Municipio de Aguas Buenas.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de trescientos (\$300.00) dólares.

Artículo 6.16 - Estacionamiento de vehículos en Solar frente a Iglesia Bautista en la Calle Muñoz Rivera

- (a) El estacionamiento designado en dicho solar es para uso de visitantes en general y no para uso exclusivo de residentes del área o comerciantes.
- (b) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá colocar cadenas, tubos, candados o cercar un espacio de estacionamiento para su uso exclusivo en el solar dedicado a estacionamiento público.
- (c) Queda totalmente prohibido el realizar doble estacionamiento o bloquear la salida de otros vehículos estacionados en dicha área.
- (d) Los residentes que hagan uso de dicho estacionamiento en el horario nocturno deberán remover sus vehículos a las 6:30 a.m.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de trescientos (\$300.00) dólares, y el vehículo será removido de conformidad con lo establecido en el presente Código.

Artículo 6.17 - Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los Cementerios Municipales

No se permitirá entrar o salir de los cementerios, ya sea a pie o en vehículos de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para estos fines; y bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, de manera que de éste modo no se camine sobre las tumbas. La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de 5 millas por hora. No se permitirá el tránsito de; ni carros o carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna.

Cualquier violación a esta disposición será sancionada con multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 6.18 - Estacionamiento en Alcaldía, Edificios y Facilidades del Municipio de Aguas Buenas

Ninguna persona podrá estacionar de día un vehículo en el estacionamiento de la Casa Alcaldía y demás lugares en donde ubiquen edificios, oficinas y facilidades del Gobierno Municipal de Aguas Buenas, excepto si va a buscar o recibir servicios del Municipio de Aguas Buenas.

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en el estacionamiento de la Casa Alcaldía y demás lugares en donde ubiquen edificios, oficinas y facilidades del Gobierno Municipal de Aguas Buenas, sin autorización del Director de Obras Públicas Municipal o su representante autorizado.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en la entrada del estacionamiento de la alcaldía aún cuando dichas facilidades estén cerradas.

Cualquier infracción a este artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de veinticinco (\$25.00) dólares.

CAPÍTULO VII

INSTALACIÓN DE LOMOS O BADENES EN LAS CALLES, CAMINOS MUNICIPALES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 7.01 - Lomos o badenes

Se prohíbe la instalación o construcción de badenes o lomos en calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas; excepto según provisto en las siguientes secciones.

La infracción de cualquier disposición de este artículo será penalizada con multa máxima de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares por cada día de incumplimiento.

Artículo 7.02 - Definiciones

Los siguientes términos, siempre que se empleen en este Artículo y sus secciones, tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Badenes significa cualquier zanja o depresión del terreno que cruce la superficie de rodaje y cuyo fin sea el de hacer aminorar la velocidad de los vehículos de motor que transiten por dicha vía.
- (b) Lomos - significa cualquier promontorio de asfalto, hormigón o cualquier otro material, dispuesto sobre la vía de rodaje, conocidos comúnmente como "Reductores de Velocidad".

Artículo 7.03 - Director Obras Públicas; instalación de lomos o badenes

El Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas podrá instalar o construir lomos o badenes en las calles bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, cumpliendo con todos los requisitos de ley, previo la autorización de la Legislatura Municipal.

Disponiéndose, que el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas estará obligado a instalar rótulos advirtiendo la existencia del lomo o badenes instalados en la superficie de rodaje y pintar los mismos.

Artículo 7.04 - Director Obras Públicas; cobro por instalación

Una vez aprobado por la Legislatura Municipal la instalación de lomos o badenes se autoriza al Director de Obras Públicas, previa consulta con el vecindario, para que en aquellas vías donde sea factible y así se autorice la instalación o construcción de lomos o badenes, cuyo costo será sufragado por el Municipio sobre a los solicitantes de este servicio, la cantidad de los gastos a incurrirse en estos trabajos por el Municipio. Aquellos que estén instalados ilegalmente o en contra posesión con lo establecido en el Capítulo VII de esta Ordenanza el Municipio procederá con su remoción inmediata.

Disponiéndose, que los referidos lomos o badenes pasen a formar parte del dominio del Municipio de Aguas Buenas, no pudiéndose destruir o alterar el lomo o badén instalado a menos que sea autorizado por las autoridades municipales pertinentes.

Que el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas, deberá realizar un registro de todos aquellos lomos o badenes que se encuentren instalados en todos los caminos municipales, caminos de uso público o caminos donde el Municipio de Aguas Buenas le provea el mantenimiento. En caso de que dichos lomos y badenes no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley especial, el Director de Obras Públicas Municipal deberá proceder inmediatamente con la eliminación de los mismos.

CAPÍTULO VIII

FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 8.01 - Centro Urbano de Aguas Buenas

En las calles o secciones de las mismas situadas en el Centro urbano de Aguas Buenas que se describen más adelante queda permitido el estacionamiento de vehículos en las siguientes rutas y horarios.

Artículo 8.02 - Estacionamiento de Vehículos en el Centro Urbano de Aguas Buenas

El estacionamiento en las calles del Municipio de Aguas Buenas se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

- (a) En el tramo de la Calle Ramón Rosa, comprendido entre la Calle Padre Quiñones y la Calle Rafael Lasa, no se permitirá el estacionamiento al lado oeste de dicha calle.

- (b) En el tramo de la Calle del Carmen, comprendido entre la Calle Padre Quiñones y la Calle Rafael Lasa no se permitirá el estacionamiento al lado oeste.
- (c) Se eliminan además los estacionamientos ubicados en el lado oeste de la Calle del Carmen en el tramo comprendido entre la Calle Rafael Lasa y la Calle Muñoz Rivera, por lo que no se permitirá el estacionamiento en ningún lado, de dicho tramo, ya que el tránsito discurrirá en ambas direcciones. Se permite el estacionamiento al lado oeste en el horario de 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana.
- (d) En la Calle Padre Sercu y en específico en el tramo comprendido desde la Calle Pío Rechani, cruzando la Calle Muñoz Rivera hasta la intersección con la Calle Rafael Lasa se prohíbe terminantemente el estacionamiento a ambos lados de la calle.
- (e) En el tramo de la Calle Padre Sercu, comprendido entre la Calle Rafael Lasa y la Calle Padre Quiñones no se permite el estacionamiento al lado oeste.
- (f) En el tramo de la Calle Salas Torres comprendido desde la Calle Padre Quiñónes hasta la Calle Muñoz Rivera incluyendo la intersección con la calle Rafael Lasa y Pío Rechani no se permite el estacionamiento al lado este de dicha calle.
- (g) En el tramo de la Calle Antonio López, comprendido entre la Calle Rafael Lasa y la Calle Padre Quiñónes, no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- (h) En el tramo de la Calle Antonio López, comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Pío Rechani, se prohíbe el estacionamiento al lado este.
- (i) En el tramo de la Calle Antonio López entre la Calle Muñoz Rivera y la calle Rafael Lasa, no se permitirá el estacionamiento al lado oeste de la calle.
- (j) El tramo de la Calle Juan J. Hernández (Don Guango), comprendido entre la Calle Padre Quiñones y la Calle Rafael Lasa, no se permite el estacionamiento al lado este de dicho tramo.
- (k) En el tramo de la Calle Monserrate hasta la intersección con la Calle Dr. Pío Rechani se prohíbe terminantemente el estacionamiento al lado oeste.
- (l) En el tramo de la Calle Monserrate, comprendido entre la Pío Rechani y la Calle Román C. Díaz cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas, se prohíbe terminantemente el estacionamiento a ambos lados de dicho tramo en el horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes excepto los sábados, domingos y días feriados. Se permitirá estacionar al lado oeste del tramo comprendido entre la Calle Ramón de las Bárcenas hasta la Calle Román C. Díaz, en el horario permitido de sábados, domingos y días feriados.
- (m) En el tramo de la calle Monserrate comprendido entre la Calle Rafael Lasa y la Muñoz Rivera se permite el estacionamiento en el lado este, ya que en el lado oeste existe una zona de carga y descarga.

- (n) En el tramo de la Calle José Isaías Camacho, comprendido entre la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Román C. Díaz, cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas, se permitirá el estacionamiento a ambos lados de la calle.
- (o) En el tramo de la Calle Agustín J. Díaz, comprendido entre la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Román C. Díaz, cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas, no se permitirá el estacionamiento al lado oeste.
- (p) El tramo de la Calle José G. Sánchez, comprendido entre la Calle Rafael Lasa hasta la Calle Muñoz Rivera, se prohíbe terminantemente el estacionamiento a ambos lados de dicho tramo.
- (q) El tramo de la Calle José G. Sánchez, comprendido entre la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Román C. Díaz, cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas, no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- (r) El tramo de la Calle Carlos Muñoz, comprendido entre la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Ramón de las Bárcenas, no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- (s) En el tramo de la Calle Sgto. Eladio Aponte (antes Calle Antorcha), comprendido entre la Calle Muñoz Rivera hasta la Calle Ramón de las Bárcenas no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- (t) En el tramo de la Calle Pedro Albizu Campos no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.
- (u) En el tramo de la Calle Padre Quiñones, comprendido entre la Calle Ramón Rosa hasta la Calle Juan J. Hernández (Don Guango) no se permite el estacionamiento al lado norte.
- (v) En el tramo de la Calle Padre Quiñónez, comprendido desde la Calle Juan J. Hernández hasta la salida a la carretera estatal 174 (salida hacia Bayamón) no se permitirá el estacionamiento al lado sur.
- (w) En el tramo de la Calle Rafael Lasa, comprendido desde la Calle Padre Ramón Sercu, cruzando la Calle del Carmen hasta la calle Ramón Rosa no se permitirá el estacionamiento al lado norte.
- (x) En el tramo de la Calle Rafael Lasa, comprendido entre la Calle Padre Ramón Sercu y la Calle Salas Torres, se establecerán los siguientes estacionamientos:
- (y) En la calle Rafael Lasa desde la calle Padre Ramón Sercu hasta la calle José G. Sánchez cruzando las calles Salas Torres, Antonio López y Juan J. Hernández no se permitirá el estacionamiento en el lado sur.
- (z) En el tramo de la Calle Rafael Lasa, comprendido desde el Centro Gubernamental hasta el final, intersección con la Calle Muñoz Rivera, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.

- (aa) En el tramo de la calle Sargento Ramón I. Reyes no se permite el estacionamiento en el lado norte.
- (bb) Se prohíbe terminantemente el estacionamiento dentro de las isletas de la Calle Rafael Lasa.
- (cc) En el tramo de la Calle Muñoz Rivera, comprendido entre la Calle Pedro Albizu y la Calle José G. Sánchez, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- (dd) En el tramo de la Calle Muñoz Rivera, comprendido entre la Calle José G. Sánchez hasta la Calle Agustín J. Díaz, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- (ee) En el tramo de la calle Muñoz Rivera comprendido entre la calle Agustín J. Díaz hasta la calle Padre Ramón Sercu cruzando las calles José I. Camacho, Monserrate, Antonio López y salas torres se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- (ff) En el tramo de la Calle Dr. Pío Rechani, comprendido entre la Calle Monserrate y la Calle Antonio López, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- (gg) En el tramo de la Calle Pío Rechani, comprendido entre la Calle Antonio López cruzando por la Calle Salas Torres, cruzando la Calle Padre Ramón Sercu hasta la Calle del Carmen, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- (hh) En el tramo de la Calle Ramón de las Bárcenas, comprendido entre la calle Sgto. Eladio Aponte (antes Calle Antorcha) cruzando la Calle Carlos Muñoz, la Calle Monserrate hasta la Calle Agustín J. Díaz, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- (ii) En el tramo de la Calle Ramón de las Bárcenas comprendido entre la Calle José I. Camacho hasta la Calle Monserrate, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- (jj) En el tramo de la calle Román C. Díaz, comprendido entre la José g. Sánchez cruzando la calle Agustín j. Díaz, la calle José I. Camacho hasta la calle Monserrate, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- (kk) En el tramo de la Calle Román C. Díaz, comprendido entre la Calle José G. Sánchez cruzando la Calle Agustín J. Díaz, la Calle José I. Camacho hasta la Calle Monserrate, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.

Artículo 8.03 - Estacionamiento para vehículos de Excursiones Turísticas:

- (1) Se permitirá el estacionamiento de hasta un (1) vehículo grande o de hasta (2) vehículos pequeños en el lado norte de la Plaza Pública.
- (2) Las áreas de estacionamiento para vehículos de excursiones turísticas serán autorizadas por un período máximo de dos (2) horas con el Propósito de maximizar su uso y aprovechamiento.

Artículo 8.04 - Estacionamiento en el Terminal de Carros Públicos

- (a) Los espacios de estacionamiento del Terminal de Carros Públicos son para uso exclusivo de los vehículos que ofrecen transportación pública en el Municipio de Aguas Buenas. Por tanto, se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, y de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía los sábados. Se permitirá el estacionamiento en el Terminal en el horario de lunes a viernes de 4:00 p.m. en adelante y hasta las 5:00 a.m., los sábados de 12:00 del mediodía en adelante y los domingos todo el día.
- (b) Se prohíbe el uso del Terminal y sus facilidades como estacionamiento particular de los transportistas, quienes no podrán guardar los vehículos de transporte público en las facilidades de dicho Terminal.
- (c) El estacionamiento inferior del Terminal de Carros Públicos será de uso exclusivo para vehículos de transportación del Municipio de Aguas Buenas.
- (d) Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.

Artículo 8.05 - Estacionamiento para vehículos en el Paseo Mirador

Se establecerán un (1) espacio de estacionamiento para vehículos Turísticos en los espacios disponibles frente el Paseo Mirador en el horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. los siete días de la semana.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 9.01 - Áreas estacionamiento de los residentes del Municipio Aguas Buenas

Se autoriza al Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas a designar, mediante rotulación a esos efectos, aquellas áreas reguladas por estacionómetros que se destinarán para el estacionamiento de residentes del Aguas Buenas. Los permisos de estacionamiento para residentes serán emitidos por el Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas, y serán colocados en el parabrisas del automóvil del residente. El costo de este permiso o marbete será de veinticinco (\$25.00) dólares anuales. Dichos fondos serán depositados en el fondo general del Municipio de Aguas Buenas y se utilizarán para el pago de los gastos administrativos de este sistema o programa. Se autoriza al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas, a establecer las normas bajo las cuales se concederán los permisos o marbetes.

Toda persona que mediante fraude o engaño obtenga o trate de obtener un permiso especial de estacionamiento según aquí dispuesto o según se establezca en el procedimiento a adoptarse, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera, será castigada con una multa no mayor de cincuenta (\$50.00)

dólares ni menor de veinticinco (\$25.00) dólares o cárcel por un término no mayor de quince (15) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 9.02 - Infracción

Cualquier infracción de estacionamiento en los estacionómetros ubicados en el Centro de Aguas Buenas, conllevará una multa de veinticinco (\$25.00) dólares, con posibilidad de remoción del vehículo por grúa a infractores de más de tres (3) horas.

Será remolcado todo vehículo que obstruya el libre flujo del tránsito vehicular, vehículos estacionados sobre las aceras, y vehículos estacionados ilegalmente en áreas reservadas. Dicho remolque se llevará a cabo conforme provee este Código.

Artículo 9.03 - Prohibición de transitar vehículos que excedan de noventa (90) pulgadas de ancho

No podrán entrar al Centro Urbano de Aguas Buenas ni transitar por sus calles vehículos que excedan noventa (90) pulgadas de ancho. Entendiéndose que esta disposición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Municipio Aguas Buenas o a los vehículos de servicios o emergencia tales como bomberos, policía, ambulancias, camiones de recogido de basura, etc. Cualquier infracción a esta disposición conllevará el pago de una multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 9.04 - Prohibición de colocar barricadas en vías municipales

Cualquier persona o entidad que coloque en las vías públicas municipales de Aguas Buenas barricadas u objetos similares o rótulos de estacionamientos no autorizados será castigada, convicto que fuera, con una multa de cien (\$100.00) dólares y se le cobrarán los costos incurridos en la remoción de dichas barandas, objetos o rótulos no autorizados.

Artículo 9.05 - Prohibición de colocar vallas, zafacones, cintas y otros objetos

Cualquier persona o entidad que coloque en las calles, caminos y vías públicas municipales de Aguas Buenas vallas, sillas, zafacones, drones, sogas, cadenas, alambres, bloques, cintas protectoras de emergencia o cualquier objeto y/o pinte en áreas señaladas por ley para el libre estacionamiento identificado, sean estos frente a negocios, residencias o áreas destinadas como zonas de carga y descarga será objeto de una multa de cincuenta (\$50.00) dólares y se le cobrarán los costos incurridos en la remoción de dichas barandas, objetos o rótulos no autorizados.

Artículo 9.06.-Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos

Se faculta al Municipio de Aguas Buenas a contratar con entidades privadas, conforme a los mejores intereses del Municipio, el servicio de remolque de vehículos ilegalmente estacionados. Dicha contratación se formalizará conforme provee la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo 9.07 - Dimensiones para los espacios de estacionamiento

Se faculta al Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas a establecer las dimensiones para los espacios de estacionamiento de manera que se garantice el máximo de aprovechamiento del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas de Aguas Buenas.

Artículo 9.08 - Eliminación de espacios de estacionamiento

Se ordena al Director de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas a eliminar todos aquellos espacios de estacionamientos que no sean compatibles con el Plan descrito y aprobado en este Código.

Artículo 9.09 - Instalación de rótulos de tránsito

Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas de Aguas Buenas a instalar dispositivos y rótulos de tránsito, así como marcar y rotular todas las calles y áreas de estacionamiento conforme se provee en este Código.

Artículo 9.10 - Designación de estacionamientos para residentes bonafide del Centro Urbano de Aguas Buenas

Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas a designar en adición a las áreas con estacionómetros, áreas no reguladas por estacionómetros como áreas de estacionamiento para residentes bonafide del Centro urbano de Aguas Buenas.

Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso de estacionamiento de residente bonafide conllevará una multa administrativa de estacionamiento de quince (\$15.00) dólares.

Artículo 9.11 - Reglamentación

Se autoriza al Alcalde del Municipio de Aguas Buenas a adoptar y promulgar todos aquellos reglamentos convenientes y necesarios para el buen funcionamiento del Código. Someterá a la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal aquellos reglamentos que por Ley se requiere sean sometidos para su aprobación.

Artículo 9.12 - Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas

Se autoriza al Alcalde a arrendar sin el requisito previo de subasta pública, o ceder el uso a instituciones sin fines pecuniarios, espacios en la plaza pública, aceras, estacionamientos del Municipio de Aguas Buenas o vías públicas dentro de Aguas Buenas para llevar a cabo actividades artísticas, culturales, ubicar kioscos o tarimas formalizando los contratos o permisos correspondientes con el Municipio.

Se dispondrá en los contratos de arrendamiento que se cobrará un mínimo de cien (\$100.00) dólares por actividad. De haber auspiciadores en las actividades, se autorizará la colocación de un letrero a esos efectos. Dicho letrero tendrá que ser aprobado por la Secretaria de la Secretaría Municipal y cumplirá con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables para su colocación.

CAPÍTULO X

ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS

Artículo 10.01 - Estacionamiento para taxis; limitación

Los sitios designados en este Capítulo para estacionamiento de taxis serán utilizados exclusivamente por los taxis debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, teniendo derecho el pasajero que solicite transportación a cualquiera de los taxis en turno.

Artículo 10.02 - Estacionamientos designados para el uso de taxis

Por la presente se establecen ocho (8) espacios como lugar designado como estacionamiento y prestación de los servicios de taxis del Pueblo de Aguas Buenas exclusivamente en el estacionamiento conocido como "Paseo las Estrellas" ubicado en la Calle Rafael Lasa.

Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso conllevará una multa administrativa de estacionamiento de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 10.03 - Estacionamientos designados para vehículos de excursiones turísticas

- (1) Se establece un área para vehículos de excursiones (sight seeing cars) en el lado derecho de la Calle frente a la Casa Alcaldía y la Plaza Pública de Aguas Buenas.
- (2) Se establece un área para vehículos de excursiones en el Paseo Mirador con capacidad para un (1) vehículo.
- (3) Se autoriza al Alcalde del Municipio de Aguas Buenas a establecer áreas de estacionamiento para vehículos de excursiones en aquellas áreas de interés turísticos ubicadas en los barrios y/o zona rural de Aguas Buenas. Los lugares así designados serán sometidos para su aprobación a la Legislatura Municipal

Cualquier vehículo estacionado en dichas áreas de estacionamiento sin el correspondiente permiso o autorización de ley incurrirá en infracción del artículo lo que conllevará una multa administrativa de estacionamiento de quince (15.00) dólares.

CAPÍTULO XL

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANEJO DE MOTOCICLETAS

Artículo 11.01 - Uso de cualquier vehículo tipo Motocicletas.

Toda persona que conduzca, un vehículo, carruaje, autociclo o motociclo, motocicleta, "minibikes", monopatines, patineta motorizada, "gocarts", bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) equinos de fuerza, en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor, ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean.

Ningún conductor podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad, aun cuando el vehículo, carruaje o motocicleta esté diseñado para llevar más de una persona.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.02 - Manejo de Motocicletas por menores de edad.

Queda totalmente prohibido que menores de dieciséis (16) años conduzcan autociclo o motociclo, motocicleta, "minibikes", monopatines, patineta motorizada, "gocarts", bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) equinos de fuerza, en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas

Todo padre, madre o persona con custodia o patria potestad que permita que menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículo y motocicletas podrán ser incurso en violación de este artículo y incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.

Artículo 11.03 - Medidas de Seguridad de Conductores y Pasajeros que Manejan Motocicletas.

- (a) Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas deberá usar, mientras el vehículo está en movimiento, un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado. El casco protector tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

- (b) Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrán que utilizar gafas protectoras o en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos. Además, tendrá que utilizar guantes protectores en ambas manos que cubran la palma de la mano, calzado que se extienda hasta cubrir los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta el área del tobillo.
- (c) Todo conductor de motocicleta y su pasajero utilizarán chaleco o un dispositivo reflector cuando opere su vehículo entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.). Tanto el conductor de la motocicleta como el pasajero podrán utilizar el dispositivo reflector del chaleco separado del mismo y en cuyo caso deberá atravesar el torso del cuerpo.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares por cada infracción a cada uno de los apartados del presente artículo.

Artículo 11.04 - Uso de asiento.

Toda persona que viaje en una motocicleta lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta. Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carruaje o motocicleta o con la visibilidad del conductor.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.05 - Carga de paquetes o objetos en Motocicletas.

Ninguna persona podrá conducir un vehículo, carruaje o motocicleta llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.06 - Uso de carril completo.

Todo vehículo, carruaje o motocicleta, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.07 - Manejo de Motocicletas.

El conductor de un vehículo, carruaje o motocicleta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.

Ninguna persona podrá conducir una motocicleta entre carriles de tránsito o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos.

No podrán conducirse motocicletas una al lado de la otra por un mismo carril.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.08 - Unir o Agarrar cualquier motocicleta a otro vehículo.

Ninguna persona que viaje en una motocicleta podrá agarrarse o unir dicha motocicleta a otro vehículo en una zona de rodaje.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.09 - Tamaño de manubrios en Motocicletas.

Ninguna persona podrá conducir una motocicleta con manubrios de más de quince pulgadas (15") de altura sobre la parte del asiento ocupada por el conductor.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.10 - Uso de faroles en Motocicletas.

Todo conductor de motocicleta mantendrá los faroles delantero y trasero de la misma encendidos en todo momento, mientras la motocicleta esté en movimiento, irrespectivo de que sea de día o de noche.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 11.11 - Manejo de Vehículos todo terreno.

No podrán transitar por las calles, y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, aquellos vehículos "todo terreno" o "Four Tracks", según definidos en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Artículo 11.12 - Manejo de motocicletas con aditivos no instalados de fábrica

Se prohíbe transitar en las vías públicas toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento que utilicen cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para aumentar los equinos de fuerza del motor de dicha motocicleta o vehículo.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

De incurrir en la falta por segunda vez será sancionada con multa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 11.13 - Conducir una Motocicleta sin autorización

Constituirá una falta administrativa el conducir una motocicleta por las vías públicas de este Municipio sin estar autorizado debidamente para ello, a tenor con lo dispuesto por la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares.

Toda persona que fuera sancionada una segunda vez por una infracción a este artículo, será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200.00)

Artículo 11.14 - Conducir una Motocicleta no registrada o autorizada a transitar por las Vías Públicas

Constituirá una falta administrativa el conducir por las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas una motocicleta que no esté debidamente registrado o autorizado a transitar a tenor con lo dispuesto a esos fines en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares.

Toda persona que fuera sancionada una segunda vez por una infracción a este artículo, será sancionada con una multa de doscientos dólares (\$200.00)

Artículo 11.15 - Límites de Velocidad Máximos y penalidad aplicables a las Motocicletas

Los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá una motocicleta, según definida en este Código, por las calles, caminos municipales y vía públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas a una velocidad mayor de dichos límites máximos:

- (a) Veinte (20) millas por hora en la zona del centro urbano de Aguas Buenas.
- (b) Treinta y cinco (35) millas por hora en la zona rural de Aguas Buenas.
- (c) Veinte (20) millas por hora en una zona escolar de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. durante los días de clases u otras horas o períodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, o semáforos de luz.

Artículo 11.16 - Límites máximos de velocidad

Toda persona que maneje una motocicleta en exceso de la velocidad máxima permitida y rotulada debidamente incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa básica de cincuenta (\$50.00) dólares, más cinco (\$5.00) dólares adicionales por cada milla en exceso del límite permitido.

Cuando la velocidad a la que vaya la motocicleta sea cien (100) millas por hora o más la multa será de quinientos (\$500.00) dólares

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES RELATIVAS A COMPETENCIAS Y REGATEOS

Artículo 12.01 - Carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración.

Se prohíben terminantemente las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, que no sean parte de una competencia deportiva debidamente organizada y aprobada por las autoridades del Gobierno Municipal de Aguas Buenas.

Toda persona que viole la disposición de este Artículo la primera vez incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa que será de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Toda persona que viole la disposición de este Artículo en una segunda ocasión será sancionada con una multa de quinientos (\$500.00) dólares y por tercera vez la multa será de mil (\$1,000) dólares.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE BICICLETAS

Artículo 13.01 - Regla básica

Las disposiciones de este Código relativas al tránsito de vehículos de motor y a los conductores de los mismos cubrirán y serán aplicables a las bicicletas y sus conductores, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. Los conductores de bicicletas tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 13.02 - Uso de bicicletas en las Vías Públicas

Con relación al uso y manejo de bicicletas en las calles, caminos municipales y vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

- (a) Llevar en una bicicleta más pasajeros que asientos tenga la misma.
- (b) Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de la misma y que le impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manubrio de la bicicleta.
- (c) Aparearse con otro ciclista o correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca una bicicleta por una zona de rodaje mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas.
- (d) Que una persona que transite en una bicicleta, vehículo similar o vehículo de juguete se agarre o una dicho vehículo a otro en una vía pública.
- (e) Transitar en bicicleta en una vía pública sin que la misma esté provista de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que ninguna bicicleta podrá ser equipada con una sirena, ni ninguna persona usará una bicicleta que hubiere sido equipada con dicha clase de dispositivos.
- (f) Usar innecesariamente el timbre u otro dispositivo que requiere el inciso (e) de este Artículo en la zona urbana.
- (g) Correr por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
- (h) No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o

reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de la bicicleta cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faros delanteros de un vehículo de motor. Podrá usarse un farol que emita una luz roja visible desde una distancia de quinientos (500) pies de la parte trasera de la bicicleta además del reflector rojo.

- (i) Conducir una bicicleta con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas de frenaje sobre el pavimento seco, llano y limpio.
- (j) Conducir una bicicleta si no se está sentado en un asiento permanente y regular que se hubiere unido a la misma.
- (k) Conducir una bicicleta por vías públicas de alta densidad vehicular sin estar provisto de un Centro protector que cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamento por el Secretario, a tono con las normas de la American Standards Association para Centros protectores, publicados el 1 de agosto de 1966, según éstos sean actualizados, enmendados o sustituidos.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 13.04- Responsabilidad del padre, madre o tutor

Ningún padre o madre de un niño, ni el tutor de cualquier menor podrá autorizar o a sabiendas permitir que dicho niño o menor haga uso de bicicletas en las vías públicas en violación del Artículo 13.03 o cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

Toda persona que autorice o a sabiendas permita la conducta de un niño o menor en violación de las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien (\$100.00) dólares.

CAPÍTULO XLV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MONTA DE EQUINO EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 14.01 - Definición de Cabalgata

Significará aquella reunión o actividad deportiva o familiar o desfile de jinetes montados en equino en una acción concertada o no de seis o más personas que cabalgan a equino o en comparsas de jinetes o coches, carretas o carretones tirados por equinos, cuando la participación de la actividad se logra por un fin específico o mediante la inscripción o pago de una cuota al promover la participación de la reunión o actividad deportiva o familiar; y que tenga el propósito de recorrer una ruta específica, o celebrar

competencias de equino utilizando las vías públicas o las facilidades deportivas o recreativas municipales o otras facilidades de dominio o uso público del Municipio.

Artículo 14.02 - Regla básica

Las disposiciones de este Código relativas al tránsito de vehículos de motor y a los conductores de los mismos cubrirán y serán aplicables a los equinos y sus jinetes, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. Los jinetes de equinos tendrán la obligación de montar, correr y cabalgar equinos con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 14.03 - Corrida, cabalgata o monta de equinos en las Vías Públicas

Con relación al uso, manejo, cabalgata y/o monta de equinos en las vías públicas, serán ilegales y están prohibidos los siguientes actos:

- (a) Llevar montado en un equino más de un jinete.
- (b) Correr, cabalgar o montar un equino mientras se transita por una vía pública mientras se consumiendo bebidas alcohólicas o en estado de embriaguez. Se entenderá por estado de embriaguez cuando el contenido de alcohol en la sangre del jinete sea de punto doce por ciento (.12%).
- (c) Correr, cabalgar o montar un equino a galope en el área comprendida en un parámetro de los cien metros de toda zona escolar o mientras se encuentre en funciones el plantel escolar.
- (d) Transitar en un carril que no sea el del lado derecho de la vía pública.
- (e) Sobrepasar a cualquier vehículo de motor por su lado derecho.
- (f) Correr, cabalgar o montar un equino por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
- (g) Correr, cabalgar o montar los equinos a galope.
- (h) Correr, cabalgar o montar a equino paralelo a un vehículo en un mismo carril.
- (i) Montar y cabalgar a equino en las horas nocturnas sin utilizar la vestimenta o indumentaria correspondientes, según definido en el próximo artículo.
- (j) Amarrar o pastar equinos y/o detener el equino por tiempo indefinido, por más de cinco (5) minutos, a orillas de las vías públicas, en facilidades deportivas pertenecientes al Municipio de Aguas Buenas, sobre las aceras, zonas de carga y/o descarga, estacionamientos, y sobre las rejas, árboles o estructuras dedicadas al comercio en donde se vende y expenden alimentos.
- (k) No proveer agua y alimento durante la cabalgata por más de 8 horas seguidas.
- (l) No proveer tiempo de descanso al equino durante la cabalgata.

- (m) No proveer al equino un espacio adecuado que le permita libre movimiento.
- (n) Fallar en proveer cuidado mínimo a un animal lo que resulta en una lesión física del animal por más leve que sea.
- (o) Golpear, torturar o matar al equino.
- (p) Patrocinar, organizar, llevar a cabo, o promover que cualquier equino pelee, amenace o lesione otro animal con propósitos deportivo, de entretenimiento, ganancia económica o cualquier otro propósito.

Toda personas que lleve, corra, monte, transite o traslade equinos por la carretera, vías públicas o caminos municipales, y los dueños de dichos animales que a sabiendas lo permitan en contravención a lo dispuesto en este artículo; o los jinetes que no utilicen en su vestimenta o en la indumentaria montura del equino algún elemento distintivo de seguridad según dispuesto por la Ley de Tránsito y este Código, incurrirán en delito menos grave y convictos que fueren serán castigados con multa no menor de cincuenta (\$50.00) dólares ni mayor de cien (\$100.00) dólares la primera infracción, no menor de cien (\$100.00) ni mayor de doscientos (\$200.00) la segunda infracción, y una multa de quinientos (\$500.00) por la tercera infracción y las violaciones subsiguientes.

Artículo 14.04 - Equinos en las Vías Públicas en horas de la noche

Cualquier persona que utilice la vía pública para correr, montar o cabalgar utilizará un cinturón o aditamento refractivo durante las horas de la noche consistente en utilizar un chaleco y/o bandas refractivas que le cruce de un extremo a otro del pecho y espalda de la persona que cabalga el equino. Dicha banda reflectivo no será menor de tres cuartos (3/4) de pulgada de ancho.

Esta disposición aplicará todos los días en un horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. o desde que se pone hasta que sale el sol.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien (\$100.00) dólares la primera infracción, doscientos (\$200.00) dólares la segunda infracción y quinientos (\$500.00) dólares las violaciones subsiguientes.

Artículo 14.05- Disposiciones sobre menores de edad que cabalgan y montan a equinos

Se prohíbe a toda persona menor de 16 años que corra, monte o cabalgue un equino, si al momento de hacerlo no está acompañado de su padre o madre, encargado o tutor legal, o bajo la supervisión directa de un adulto. No se viola este inciso si el padre, madre, encargado o tutor legal cabalga junto al menor en otro equino, o es el padre quien lleva de la mano el equino que monta el menor.

Ningún padre o madre de un niño menor de 16 años, ni el tutor de cualquier menor podrá autorizar o a sabiendas permitir que dicho niño o menor haga uso, corra, cabalgue o monte un equino en las vías públicas en violación del Artículo 14.03 o cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

Toda persona que autorice o a sabiendas permita la conducta de un niño o menor de 16 años en violación de las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Artículo 14.06- Cabalgatas

(a) Prohibición sin permiso

Queda terminantemente prohibida la celebración o participación de cualquier cabalgata en los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas sin autorización de la Oficina de Permisos del Municipio de Aguas Buenas.

Toda actividad de cabalgata deberá contar con la autorización escrita del alcalde o del funcionario a cargo de la Oficina de Permisos.

(b) Solicitud Escrita

Dicha solicitud de permiso deberá ser sometida a la Oficina de Permisos del Municipio por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la actividad y deberá incluir nombre, dirección física y postal y teléfonos de los organizadores o encargados de la misma. Dicha autorización tiene que ser notificada al Comisionado de la Policía Municipal, a la Policía de Puerto Rico para la coordinación de la logística de la actividad.

(c) Persona para coordinación del tránsito

Los organizadores de cualquier cabalgata deberán designar personas para la coordinación del tránsito durante la ruta de la cabalgata.

(d) Establecer un horario

El permiso a ser autorizado por el Municipio deberá incluir la fecha y horario de la cabalgata o actividad, la ruta de la cabalgata y/o facilidades físicas que habrán de utilizarse para ello.

(e) Prioridad del tránsito es para los vehículos

Todo vehículo de motor tendrá preferencia y prioridad en el uso de las vías públicas. En caso de cabalgatas los organizadores de las mismas deberán tomar las providencias necesarias para que los vehículos puedan transitar libremente, con el menor tiempo de espera, y sin riesgos de sufrir accidente.

Toda persona que autorice o a sabiendas obstruya el libre uso de las vías públicas a los vehículos de motor o que permita que otras personas así lo hagan en violación de las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 14.07- Penalidad Especial para los Encargados, Coordinadores y Organizadores de Cabalgatas

Toda persona que solicite permiso para cabalgatas o actúe como coordinador de las cabalgatas que autorice, permita o a sabiendas no vele por el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requerimientos del presente Capítulo; o que permita que algunas de las personas participantes de la cabalgata incumpla con cualesquiera de las disposiciones del presente Capítulo incurrirá en falta administrativa.

Toda persona que viole la disposición de este Capítulo la primera vez incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa que será de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Toda persona que viole la disposición de este Artículo en una segunda ocasión será sancionada con una multa de quinientos (\$500.00) dólares y por tercera vez la multa será de mil (\$1,000) dólares.

Artículo 14.08-

Toda persona que se celebre o participe sin permiso en una cabalgata en los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas incurrirá en una falta administrativa que será sancionada con una multa de doscientos (\$250.00) dólares la primera vez. La segunda violación a este artículo será con una multa quinientos (\$500.00) dólares y la tercera con una multa mil (\$1,000.00) dólares.

CAPÍTULO XV

COBRO DE DERECHOS

Artículo 15.01 - Penalidades no declaradas

Las infracciones a las disposiciones de este Código o a los reglamentos promulgados por el Municipio de Aguas Buenas y su Legislatura para los cuales no se hubiere establecido sanción específica, serán consideradas faltas administrativas y serán sancionadas con multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

Artículo 15.02 - Procedimiento para el Pago de Multas Administrativas

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes normas:

- (a) Los agentes del orden público y de la Policía Municipal quedan facultados para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas de tránsito. Los formularios para dichos boletos serán preparados, impresos, identificados individualmente y distribuidos de acuerdo con los reglamentos que, para dicho propósito, promulgará el Alcalde. Éstos fecharán y firmarán el boleto, el cual expresará la falta o faltas administrativas que alegadamente se ha o se hayan cometido, y el monto de la multa o multas administrativas a pagarse y la puntuación correspondiente aplicable.

- (b) Copia del boleto será entregada al conductor del vehículo. En caso de un vehículo estacionado, el agente del orden público o de la Policía Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, fijará el boleto en un sitio conspicuo de dicho vehículo. La copia así entregada o fijada contendrá instrucciones para solicitar recurso de revisión judicial, según se provee en este Artículo.
- (c) Si el conductor es menor de edad y no estuviere acompañado de las personas más abajo señaladas, la entrega del boleto al menor se considerará una entrega al padre, encargado o tutor de dicho menor, quien responderá por éste. El original y copia serán enviados inmediatamente por el agente del orden público, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, al Secretario, quien lo incorporará a los expedientes de identidad, del registro del vehículo o conductor objeto de la alegada infracción, según sea el caso.
- (d) Se faculta al Alcalde, por medio de la Policía Municipal, a expedir boletos por faltas administrativas relacionadas y adoptadas en virtud de esta Ley que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento. Para cumplir con las funciones dispuestas en este inciso, el Alcalde tendrá facultad para delegar dicha autoridad en otros funcionarios o empleados del Municipio, a quienes deberá expedir una identificación a tal efecto. Dichos funcionarios o empleados deberán mantener la identificación en un lugar visible mientras realicen las funciones que les han sido delegadas por virtud de este Artículo. La autorización conferida por virtud de este inciso no constituirá una limitación a los poderes delegados por ley a la Policía, Policía Municipal o a cualquier agente del orden público. El Alcalde deberá establecer los mecanismos necesarios para promover una coordinación efectiva, en lo referente a la expedición de boletos por faltas administrativas con la Policía de Puerto Rico.
- (e) El Alcalde creará un registro con las multas administrativas de tránsito, el cual estará disponible para inspección pública. También establecerá un registro de las multas administrativas para registrar las emitidas contra aquellos pasajeros que violen las disposiciones del Código.
- (f) Será deber del oficial del orden público que expida el boleto de faltas administrativas de tránsito en tales casos, requerir la licencia de conducir de la persona que alegadamente cometió la infracción; requerirle al infractor firmar el original del boleto; devolverle al infractor la licencia de conducir junto con copia del boleto firmado y finalmente llevar el boleto al Cuartel de la Policía de la localidad en que se cometió la infracción.
- (g) Será deber del infractor pagar el boleto dentro de los treinta (30) días a partir de su expedición. De no pagarse en dicho término tendrá un recargo de cinco (\$5.00) dólares por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de su expedición, el cual podrá ser pagado junto al boleto expedido en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del automóvil. De no pagar antes de dicha fecha la infracción, será incluida en el permiso.
- (h) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del automóvil, las mismas vencerán automáticamente, y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18) meses de haber sido expedidas.
- (i) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

En el Departamento de Finanzas, llevando personalmente o por medio de agente dinero en efectivo, cheque o giro postal, o enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Municipio de Aguas Buenas.

Al efectuarse el pago en el Municipio, deberá mostrarse el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen. Al efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento de Finanzas Municipal, deberán indicarse en el comprobante de pago correspondiente el Municipio donde se cometió la falta administrativa y si la misma fue por violación a este Código.

En el Departamento de Hacienda, llevando personalmente o por medio de agente dinero en efectivo, cheque o giro postal, o enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda.

En cualquier colecturía de rentas internas, llevando personalmente o por medio de agente de dinero en efectivo, o un cheque o giro postal a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda.

Si el pago de la multa se efectuare en una colecturía de rentas internas, el Colector entregará a la persona interesada o a su agente el original del comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la licencia de conductor, número de seguro social, de tablilla y de boleto, según fuere el caso. Copia de dicho comprobante de pago será inmediatamente enviada al Secretario y éste procederá sin dilación a cancelar el gravamen establecido por la notificación.

Si el pago de la multa se efectuara personalmente o por medio de agente en el Departamento, el recaudador de dicho Departamento procederá en el acto a cancelar el gravamen establecido por la notificación y a darle constancia de ello al interesado. Si el pago de la multa se enviare por correo al Departamento de Hacienda, el recaudador de dicho Departamento procederá a cancelar el gravamen establecido por la notificación tan pronto reciba el cheque o giro postal e inmediatamente deberá dar aviso de ello por escrito y con acuse de recibo al interesado.

Excepto según se dispone más adelante, lo recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales ingresará en un fondo especial para remesarse mensualmente al Municipio correspondiente.

El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que el Gobierno Municipal, al Director de Finanzas o de cualquier funcionario en que éstos delegaren, reclame judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 del Procedimiento Civil del 2010, según enmendadas. Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa en dicho procedimiento.

De no ser pagado el boleto dentro de los treinta (30) días de ser emitido se procederán con las gestiones de cobro que incluirán pero no se limitará a:

- (a) envío de notificaciones de cobro vía correo,

- (b) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada,
- (c) solicitar el pago de las infracciones por Regla 60 a través del Tribunal
- (d) Será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado. Las multas o infracciones de este Reglamento constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.

Artículo 15.03 - Recurso de Revisión Judicial de Multas

Si el dueño del vehículo o el conductor afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial.

Este recurso estará exento del pago de los derechos de radicación que exigen las leyes vigentes. Deberá ser sometido ante el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial de Caguas o de Distrito al que pertenezca el Municipio de Aguas Buenas, dentro de los 30 días en que fue expedido el boleto adoptándose el procedimiento establecido a tal fin de conformidad con la Ley 22 del 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada y a este Reglamento.

Al presentar el recurso de revisión, si el peticionario deseara que el gravamen sea cancelado de inmediato deberá remitir o depositar en la Oficina de cobro de la entidad privada el montante de la multa para responder del pago de la misma, en caso de que se determine que la multa debe subsistir. Dicha multa será devuelta al peticionario si el Tribunal Municipal o de Distrito, Sala de Aguas Buenas anulara la multa administrativa impuesta.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 16.01 - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Multas Administrativas

Todas las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Cualquier disposición de multa establecida en el presente Código incompatible con lo dispuesto en la referida ley se entenderá por no puesta y se aplicará la multa establecida a tal fin en la Ley de Vehículos y Tránsito.

Artículo 16.02 - Reglamentación de los estacionómetros

En cuanto a las violaciones relacionadas al estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que se dispone en la Ordenanza Municipal Número 13 de la Serie 2006-2007, y el reglamento para áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros en el centro urbano tradicional del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 16.03 - Notificación y Publicidad

El Municipio deberá, desde la fecha de aprobación de este Código notificar a los ciudadanos de las disposiciones y penalidades del mismo, utilizando los medios de comunicación que estime necesarios para lograr tal fin. Esta Ordenanza se deberá, además de publicar en un periódico de circulación general, publicarse en un periódico de circulación regional de acceso a los residentes de Aguas Buenas.

Además, publicará un folleto informativo con un resumen de las infracciones y las penalidades impuestas en este Código. Dicho folleto estará disponible en el Cuartel de la Policía Municipal y en las Oficinas del Secretario de la Legislatura Municipal.

Además toda persona interesada podrá obtener copia del texto completo de la ordenanza y el Código de Tránsito aquí aprobado en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16.04 - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o Inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 16.05 - Cláusula de Salvedad

La aplicación de las sanciones y multas administrativas establecidas en el presente Código de Tránsito no impedirán ni menoscabarán de forma alguna el que se puedan instar las acciones civiles y/o criminales correspondientes.

Ninguna de las disposiciones de este Código se entenderá e interpretarán en el sentido de impedir el inicio de cualquier acción, proceso, condena o castigo de acuerdo a cualquier disposición de ley penal o civil, general o especial.

Artículo 16.06 - Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza Aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 16.07.-Derogación

Por la presente queda derogada cualquier ordenanza que resulte inconsistente con lo aquí dispuesto.

Artículo 16.08 - Vigencia

Este Código comenzará a regir dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de su aprobación en uno (1) o más periódicos de circulación general y además de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2010.

Nilsa L. García Cabrea

HON. NILSA L. GARCÍA CABREA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sra. Lefbia E. Cotto Flores
SRA. LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUE'S, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 5 DE ENERO 2011.

Luis Arroyo Chiqués
HON. LUIS ARROYO CHIQUE'S
ALCALDE

